



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 25 de mayo de 2006	No. 101
--------	------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 198-2006.....	3916
Acuerdo Presidencial No. 199-2006.....	3916
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Modificación Programa Anual de Adquisiciones 2006....	3917
Estatutos Fundación Masaya Contra la Pobreza (MACONPO).....	3918
Estatutos Asociación Pro Desarrollo Local (APRODEL).....	3920
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 15-2006.....	3923
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial No. 276-RN-MC/2003.....	3924
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3926
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2943-2006.....	3940
Resolución No. 2941-2006.....	3940
Resolución No. 335-2006.....	3940
Resolución No. 315-2006.....	3940
Resolución No. 314-2006.....	3941
Resolución No. 336-2006.....	3941
Resolución No. 693-2006.....	3941
Resolución No. 2935-2006.....	3941

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	
Suspender la Licitación No. 001-2006.....	3942
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO	
Junta de Incentivos Turísticos Certificación No. 0035-306-JIT/2006.....	3942
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA	
Resolución INE No. 73-04-2006.....	3943
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Cédula de Notificación.....	3943
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Programa Anual de Adquisiciones año 2006 Modificación No. 2.....	3944
ALCALDIAS	
Alcaldía de Matagalpa Reglamento del Comité de Desarrollo del Departamento de Matagalpa.....	3945
Alcaldía Municipal de San Jorge Declaratoria de Utilidad Pública.....	3948
ESTADOS FINANCIEROS	
BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S.A.....	3948
LAFISE Valores, S.A.....	3949
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	3950

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 198-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que los niños tienen derecho a la oportunidad de una vida sana y al desarrollo pleno de sus potencialidades, garantizadas por sus familias, sus comunidades y el Estado, especialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad nutricional y educativa.

II

Que para articular acciones que permitan atender a este grupo, el Gobierno de Nicaragua ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), financiar el “Programa de Atención Integral de la Niñez”, cuyo objetivo es apoyar el desarrollo psicosocial, cognitivo y físico de los niños de escasos recursos menores de seis años.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Contrato de Préstamo por un monto de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000,000.00), para financiar el “Programa de Atención Integral de la Niñez”, ejecutado por el Ministerio de la Familia (MIFAMILIA).

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 199-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el desarrollo de infraestructura social y productiva es de alta prioridad para el Gobierno de Nicaragua, por su contribución decisiva al crecimiento de la economía y a la integración de las comunidades.

II

Que este esfuerzo debe extenderse a las áreas rurales más pobres y aisladas de Nicaragua, para facilitar la implementación de iniciativas que contribuyan al crecimiento económico y la extensión de beneficios sociales.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Embajador de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la Asociación Internacional de Fomento (AIF) Acuerdo de Financiamiento No. 4168-0-NI por un monto de cuatro millones novecientos mil derechos especiales de giro (DEG 4,900,000.00), para financiar el “Proyecto de Telecomunicaciones Rurales”.

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Embajador en la firma del Acuerdo de Financiamiento relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. No. 7528 - M. 1815157 - Valor C\$ 85.00

MODIFICACION PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES-2006

El MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N°323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto. N° 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del Año 2006.

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado Córdobas C\$	Precio Estimado Dólares \$	Periodo Estimado
Mantenimiento de base de datos del sistema elaboración de pasaporte, cédulas y salvoconductos.			Servicios	Recursos del Tesoro	Licitación por Registro	2,986,502.00	0.00	6
Confección de uniformes de funcionarios y empleados	1,445		Bienes	Recursos del Tesoro	Licitación Restringida	530,000.00	0.00	6
Otros productos químicos	84		Bienes	Recursos del Tesoro	Licitación Restringida	159,961.00	0.00	6
Adquisición de Misceláneos (Canasta Navideña y Otros)	520		Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	253,240.00	0.00	7
Adquisición de maquinaria y equipo de producción (Planta Eléctrica)			Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	854,549.65	0.00	6
Adquisición de 3 camionetas doble cabina y 2 automóviles.	5		Bienes	Fondos Propios	Licitación por Registro	1,495,007.86	0.00	8
Productos elaborados en papel o cartón			Bienes	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	357,262.00	0.00	3, 6, 9, 12
Compra de una Toyota Land Cruiser ST Wagon y Motocicleta.	2		Bienes	Fondos Nacionales	Licitación Restringida	535,500.00	0.00	8
Mobiliario y Equipo de Informática	12		Bienes	Fondos Nacionales	Compra por Cotización	300,000.00	0.00	8, 9, 10, 11
Rehabilitación y/o Construcción de pozo de agua potable, tanque, construcción para caseta de la bomba de extracción para el Centro Penitenciario de Matagalpa DGSPN.			Obras Públicas	Recursos del Tesoro	Licitación por Registro	1,447,670.00	0.00	6
Construcción del Departamento de Bomberos de Estelí			Obras Públicas	Recursos del Tesoro	Licitación por Registro	2,737,176.00	0.00	6
Construcción del Departamento de Bomberos de Jinotega			Obras Públicas	Recursos del Tesoro	Licitación por Registro	1,515,150.00	0.00	6
Adquisición de Transformador para el Centro Penitenciario de Matagalpa. DGSPN.			Bienes	Recursos del Tesoro	Compra por Cotización	80,000.00	0.00	7

Fe de errata: Los productos elaborados en Papel o Cartón publicados bajo la modalidad de Licitación Restringida, se adquieren bajo la modalidad de Compra por Cotización trimestral.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintidos días del mes de Mayo del año dos mil seis.- Julio Vega Pasquier, Ministro, Ministerio de Gobernación.

**ESTATUTOS FUNDACION MASAYA CONTRA LA
POBREZA (MACONPO)**

Reg. No. 6202 - M. 1784965 - Valor C\$ 930.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR: Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos sesenta y siete (3267), del folio número siete mil seiscientos noventa y cuatro al folio número siete mil setecientos tres (7694-7703), Tomo V, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION MASAYA CONTRA LA POBREZA (MACONPO)”**. Conforme autorización de Resolución del veintidós de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de marzo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento sesenta y siete (167), autenticada por la Licenciada Karla Patricia Vareas Denites, diez de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MASAYA CONTRA LA POBREZA (MACONPO).- CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Artículo uno: Su denominación oficial es *FUNDACIÓN MASAYA CONTRA LA POBREZA* que abreviadamente podrá identificarse con las siglas *MACONPO*, cuyo domicilio será la Ciudad de Masaya, con facultades de establecer sub-sedes, filiales, u oficinas en cualquier Ciudad, Municipio, Villa o Comarca del país y aún en el extranjero. Su duración es indefinida. Artículo dos: La FUNDACIÓN es de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, apolítica, no gubernamental y con personería jurídica propia. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES.** Artículo Tres: Los objetivos y fines de la FUNDACIÓN son los siguientes: a) Coordinar con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros la aplicación de una Estrategia de Reducción de la pobreza que beneficie a los pobladores de caseríos, valles, comarcas y municipios, clasificados como de severa Pobreza en Masaya y otros Departamentos b) Desarrollar actividades de capacitación y educación a los beneficiarios, con temas que contribuyan a su independencia económica y formación integral. c) promover proyectos de fomento socioeconómico y sostenible como alternativas básicas dirigidas a la población beneficiada en general: hombres, mujeres, jóvenes y niños. d) Promoción de una cultura de paz, tolerancia, y de respeto hacia la familia, la sociedad y la Patria. e) Promover y desarrollar actividades recreativas, culturales y deportivas con los beneficiarios, reivindicando su derecho al esparcimiento, en aras de su desarrollo integral. f) Desarrollar relaciones y acciones de respeto, igualdad y solidaridad de género, entre los beneficiarios. h) Desarrollar acciones tendientes al cuidado y protección de la flora, fauna y el medio ambiente. i) De manera general desarrollar investigaciones y estudios sobre las alternativas de alivio a la situación de pobreza de los pobladores del campo y la ciudad en Nicaragua con especialidad en Masaya. j) Promover relaciones de ayuda mutua y cooperación con organismos afines nacionales e internacionales para cumplir los objetivos y propósitos de la FUNDACIÓN. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS:** Artículo Cuatro: Los miembros de la FUNDACIÓN serán de tres categorías: a) Miembros Fundadores, son los que otorgaron la presente escritura constitutiva y aprobaron sus estatutos. b) Miembros Activos, son aquellas personas Nacionales o Extranjeras de reconocida calidad moral y con voluntad de participar en las actividades de la FUNDACIÓN, que sean admitidas por resolución de la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios, serán aquellos que por prestar servicios relevantes a la FUNDACIÓN reciban tal distinción de la Asamblea General. Artículo Cinco: Son requisitos para ser miembro de la FUNDACIÓN: a) Ser mayor de edad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles. b) Ser de reconocida moral y tener manifiesto interés humanitario en los fines de la FUNDACIÓN.

c) Aceptar y cumplir con las estipulaciones de la escritura constitutiva y con los presentes estatutos. Artículo Seis: Las obligaciones de los miembros de la FUNDACIÓN, SON LAS SIGUIENTES: a) Cumplir con los presentes estatutos y las resoluciones que tomen los órganos de dirección de la FUNDACIÓN. b) Participar en las actividades que desarrolle la FUNDACIÓN. c) Asistir a las reuniones para las que fueren convocados. d) Desempeñar con lealtad y responsabilidad el cargo o trabajos específicos que le sean encomendados. Artículo Siete: Los Derechos de los Miembros de la FUNDACIÓN: SON LOS SIGUIENTES: a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General. b) Hacer propuestas a la Asamblea General y a la Junta Directiva. c) Solicitar a la Junta Directiva información en general sobre las actividades de la Fundación. Artículo Ocho: La calidad de Miembro de la FUNDACIÓN se pierde por las siguientes causas: a) Por muerte del Asociado. b) Por renuncia voluntaria, la cual deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva y aceptada por ésta. c) Por la inasistencia a más de dos sesiones consecutivas de los órganos de Dirección a los cuales se pertenezca, sin causas justificadas ante la Junta Directiva. d) Por expulsión motivada por mala conducta o actividades que perjudiquen a la FUNDACIÓN, la cual será determinada por la Junta Directiva. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** Artículo Nueve: La FUNDACIÓN será dirigida y administrada por los siguientes órganos: I) ASAMBLEA GENERAL Y II) JUNTA DIRECTIVA. La Asamblea General de la FUNDACIÓN es el órgano superior de la FUNDACIÓN, sancionará los lineamientos generales de las actividades, programas y proyectos, y elegirá cada cinco años a la Junta Directiva de la FUNDACIÓN. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Diez: La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN y se integra con todos sus miembros fundadores, activos y los Honorarios que participen con voz pero sin voto, reunida previa convocatoria. Artículo Once: La Asamblea General tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria y con los que asistan en la segunda convocatoria. Artículo Doce: La convocatoria la hará el Presidente de la Junta Directiva por medio de la Secretaria con ocho días de anticipación como mínimo, será por escrito, medios radiales, fax, o correo electrónico indicando lugar, día, hora y agenda de la sesión. Artículo Trece: La Asamblea General se considera legalmente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, si pasara más de una hora de la indicada para la celebración de la sesión y no se contara con el quórum legal, el Presidente de la Junta Directiva, podrá convocar por segunda vez para sesionar una semana después. La sesión que se realice en segunda convocatoria tendrá valor legal, con la participación de los que estén presentes y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Artículo Catorce: La Asamblea General sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cada vez que la Junta Directiva lo decida, o lo soliciten por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros de la Asamblea. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y deberá contener claramente especificado los puntos a tratar. En la Asamblea General extraordinaria únicamente se abordarán los puntos señalados en la convocatoria. Artículo Quince: Son atribuciones y facultades de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir cada cinco años a los miembros de la Junta Directiva. b) Recibir, discutir, aprobar, o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva y el estado financiero de la FUNDACIÓN. c) Aprobar el presupuesto presentado por la Junta Directiva. d) Decidir sobre la exclusión o expulsión de alguno de los miembros de la FUNDACIÓN a propuesta de la Junta Directiva. e) Reformar los estatutos de la FUNDACIÓN. f) Decidir sobre la disolución de la FUNDACIÓN y sobre el destino de los bienes. g) Las demás que señale la ley de la materia, la escritura y los presentes estatutos. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Dieciséis: La dirección y administración de la FUNDACIÓN corresponderá a la Junta Directiva con amplias facultades inherentes a un Mandatario General de Administración. Tendrá a su cargo la Dirección Ejecutiva de la FUNDACIÓN por el período para el cual fue electo. La Junta Directiva estará integrada por seis miembros, así: UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN TESORERO, UN SECRETARIO Y UN VOCAL. Artículo Diecisiete: El quórum de la Junta Directiva se formará con la presencia de tres de sus miembros, como mínimo y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría

simple de los presentes: en caso de empate en la votación, el Presidente decidirá con doble voto. Artículo Dieciocho: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Celebrar reuniones ordinarias cada mes, y extraordinaria cuando sea necesario. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas. Los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General extraordinaria. d) Rendir informe anual de los estados financieros ante la Asamblea General. e) Aprobar la estructura organizativa de la FUNDACIÓN para lograr su buen funcionamiento. f) Darle seguimiento al presupuesto anual, vigilando y garantizando el buen uso de los recursos de la FUNDACIÓN. g) Gestionar recursos internos y externos necesarios para el logro de los objetivos y propósitos de la FUNDACIÓN. h) Elaborar su propio reglamento compatible con los presentes estatutos j) Nombrar y remover de sus cargos a las personas que representarán a la FUNDACIÓN en las sub-sedes, filiales, u oficinas que se establezcan en el país y aún fuera de este. Artículo Diecinueve: Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva son las siguientes: a) Representar legalmente a la FUNDACIÓN tanto judicial como extrajudicialmente, con facultades de apoderado generalísimo. b) Otorgar poderes Especiales o Generales. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. d) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los diferentes programas y proyectos a fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones. e) Administrar los bienes de la FUNDACIÓN con carácter de Apoderado General de Administración. f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de dirección de la FUNDACIÓN. g) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. h) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de los órganos de dirección de la FUNDACIÓN. i) Firmar conjuntamente con el Tesorero las órdenes de pago. j) Las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo Veinte: Las atribuciones del Vice-presidente son las siguientes: a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento y/o Ausencia temporal, y en casos de ausencia definitiva mientras la Asamblea General elija a un nuevo Presidente, lo cual se hará en un período de noventa días. Artículo Veintiuno: Las atribuciones de la Secretaría son las siguientes: a) Asistir al Presidente en la toma de decisiones concernientes a la organización y funcionamiento de la FUNDACIÓN. b) Levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General y firmarlas conjuntamente con el Presidente. c) A solicitud del Presidente convocar a reuniones de Junta Directiva. d) Custodiar los libros de actas, sellos, documentos de correspondencia y ficheros de los miembros de la FUNDACIÓN f) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva. Artículo veintidós: Las atribuciones de la Tesorería son las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la fundación, b) Firmar con el presidente los cheques e informes financieros de la Fundación c) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, e) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva. Artículo veintitrés: Funciones y Atribuciones del Vocal de la Junta Directiva: a) Estar presentes en todas las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Sustituir al Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva en los casos de impedimento, ausencia temporal y en los casos de ausencia definitiva, mientras la Asamblea General elija a un nuevo Vice-presidente y/o Secretario. c) Las demás funciones y atribuciones que le delegue la Junta Directiva y la Asamblea General de la FUNDACIÓN. CAPÍTULO SÉPTIMO: EL PATRIMONIO. Artículo Veinticuatro: EL PATRIMONIO inicial de la FUNDACIÓN es de DIEZ MIL CÓRDOBAS (C\$ 10,000.00) que de manera deliberada aportaron voluntariamente los miembros fundadores con excepción de la tesorera y el primer vocal, en partes iguales hasta completar la suma mencionada, patrimonio que se irá incrementando paulatinamente a medida del crecimiento de las actividades del mismo; también formarán parte del patrimonio los bienes, derechos y acciones que adquiera la FUNDACIÓN ya sea a título gratuito u oneroso; los aportes de los asociados, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, las subvenciones que obtuviere, el financiamiento de

organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, Nacionales o Extranjeras. El Patrimonio de la fundación tendrá su principal origen en los fondos revolventes que autofinancien los proyectos, Además se constituye: 1.-Con la aportación de los miembros o asociados, tal como lo establecen los estatutos, 2.-Por donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros, 3.-Bienes muebles e Inmuebles que la Fundación adquiera en el desarrollo de sus actividades, 4.-El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y, por el aporte inicial de los miembros fundadores. CAPÍTULO OCTAVO: REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. Artículo Veinticinco: La Asamblea General en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal fin, con los votos favorables de por lo menos dos tercios del total de sus miembros previo dictamen de la Junta Directiva, podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir o aumentar los artículos de los presentes estatutos. CAPÍTULO NOVENO: DISOLUCIÓN: Artículo Veintiséis: La FUNDACIÓN podrá disolverse por la siguientes causales: a) Por las señaladas en el Artículo veinticuatro (24) de la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro. b) Por el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada especialmente para tal fin. La convocatoria deberá hacerse publicando tres anuncios en un periódico de circulación nacional, con intervalos de diez (10) días. Artículo Veintisiete: Para que el acuerdo de disolución tenga validez, deberá contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del total de los miembros de la FUNDACIÓN. La Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución deberá tomar en cuenta el informe de los liquidadores, canceladas las obligaciones, el remanente será donado a centros beneméritos que trabajan con la infancia, que decidirá la misma Asamblea. CAPÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Veintiocho: Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley o reglamento sobre FUNDACIONES civiles sin fines de lucro. Artículo Veintinueve: Todas las cuestiones que se suscitaren entre las miembros de la FUNDACIÓN, o entre ellos y la FUNDACIÓN por causas relacionadas con la administración, interpretación y aplicación de la estructura constitutiva o de los presentes estatutos, o por motivos de disolución o liquidación de la entidad, serán sometidas a arbitramentos, para tal efecto, cada parte designará un arbitrador y los designados nombrarán un tercero para que dirima la discordia si lo hubiere. La resolución de los arbitradores o el tercero en su caso, causará estado y obviamente, no admitirá ulterior recurso. Artículo Treinta: Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de que la Asamblea Nacional, conceda Personería Jurídica a la FUNDACIÓN MASAYA CONTRA LA POBREZA (MACONPO). Artículo Treinta y uno: El presidente de esta primera sesión expresó a la asamblea general la necesidad de elegir a la junta directiva en propiedad, que estará encargada d la dirección y administración de la fundación y con amplios poderes de representación para el primer periodo ordinario. La asamblea genereal considerando el punto, por unanimidad resolvió integrar la junta directiva en propiedad mediante elección sucesiva en la forma siguiente: PRESIDENTE: MARIO ERNESTO MADRIZ LOPEZ; VICE-PRESIDENTE, NANCY ROSANA PALACIOS PRADO; TESORERA, ARCADIA GRACIELA MARTINEZ GAITAN; SECRETARIA, NANCY RAQUEL MADRIZ PALACIOS; PRIMER VOCAL; JOSE JAVIER GARCIA MARTINEZ, quienes fungirán durante el primer periodo, estando presentes los miembros de la junta directiva aquí electos, quedan desde este mismo momento en posesión de sus respectivos cargos. Así se expresaron los otorgantes a quienes hice conocer el contenido de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de presentar ante la Asamblea Nacional la correspondiente solicitud de Personería Jurídica y la subsiguiente inscripción en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue la presente escritura a los otorgantes, estos la encontraron conforme, ratifican y firman junto con el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) M. Madriz L. (F) N. Palacios Prado (F) Nancy Madriz. (F) Graciela Martínez (F) Javier García (F) K. Vareas. El Notario. Pasó ante mí del reverso del folio número ciento treinta y tres al frente del folio número ciento treinta y ocho de mi Protocolo Número tres que llevo durante el año dos mil cuatro. Y a solicitud del Licenciado MARIO MADRIZ LÓPEZ presidente de la Junta Directiva, extendiendo este PRIMER

TESTIMONIO en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello a las cinco y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, en Masaya, República de Nicaragua. KARLA PATRICIA VAREAS DENITES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION PRO DESARROLLO LOCAL (APRODEL)

Reg. No. 6211 - M. 1784995 - Valor C\$ 1,385.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil novecientos setenta y tres (1973), del folio número siete mil trescientos cuarenta y cinco al folio número siete mil trescientos cincuenta y siete (7345-7357), Tomo III, Libro Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinticuatro de agosto del año dos mil uno, la entidad denominada: **“ASOCIACION PRO DESARROLLO LOCAL (APRODEL)”**. Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura pública número cuatro (4), debidamente autenticada por la Licenciada Reyna del Socorro Delgado López el día diecinueve de abril del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS: ASOCIACION DE LA PRO DESARROLLO LOCAL-APRODEL. CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, DENOMINACION, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1: La asociación se denomina Asociación pro desarrollo local, la que también será conocida como (Aprodel), la cual es de carácter civil, social, humanista y comunitaria, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establece su acta constitutiva, el Estatuto, el reglamento, los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de materia. Artículo 2: La duración de la asociación, será indefinida. Artículo 3: La asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS. Artículo 4: la asociación como objetivo general se propone: promover el desarrollo de las comunidades urbanas y rurales en una perspectiva de desarrollo sostenible que promueva: a) el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes en todo sus aspectos; b) la elevación y consolidación de sus niveles educacionales; c) la formación no sexista y la cultura de paz, con un enfoque de genero que promueva una convivencia mas democrática, responsable y solidaria; d) la promoción de los derechos humanos como elemento fundamental en las relaciones de convivencia social en la comunidad; e) prestar servicios Sociológicos, Jurídicos, Médicos y de otro índole de conformidad con la necesidad de cada comunidad, así como capacitaciones y consultorías; f) establecer una gestión permanente a nivel nacional e internacional dirigida a la consecución de recursos económicos y materiales que nos permitan la promoción de programas y proyectos; g) crear una estrecha relación con las entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeras que coincidan con los objetivos de la asociación, con el fin de coordinar acciones y contribuir eficientemente al cumplimiento de los planes y objetivos del Estado Nicaragüense hacia la comunidad y municipalidades. Artículo 5: para llevar acabo estos objetivos la asociación

podrá Vender, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar y en cualquier forma adquirir, poseer, celebrar y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, pudiendo ejecutar toda clase de actos, convenios de cooperación contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y disposiciones estatutarias. Podrá abrir cuentas corrientes y de ahorro y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras, y de cualquier índole que promuevan el desarrollo ya sean esta persona naturales o jurídicas, gubernamentales o civiles, nacional o extranjeras. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 6: Pueden Ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que se identifiquen con los fines y objetivos de esta. Artículo 7: para ser admitido por la Asamblea General como miembro activo de la Asociación; el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la asociación; 2. Aceptar y cumplir el acta de constitución, el presente Estatuto así como los Reglamentos internos; 3. presentar por escrito solicitud de admisión ante la junta directiva; 4. ser reconocida calidad moral, y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. La junta directiva aprobara los nuevos ingresos por mayoría simple de los asociados presentes en la reunión respectiva. La Asociación reconoce un tipo de miembro, el que se denominara Asociados. Artículo 8: Los asociados tiene los siguientes derechos: 1) participar con voz y votos en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas y proyectos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma y modificaciones del estatuto; 5) participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso del servicio que presta; 6) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 7) ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación; y 8) Otros que le sean asignados por el Acta Constitutiva, el presente Estatuto y el Reglamento. Artículo 9: los asociados tienen los siguientes deberes: a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento Interno; b) Asistir puntualmente a las sesiones de la asociación; c) Apoyar todas las gestiones que realice la Asociación; d) Cumplir con sus metas planificadas previamente en conjunto; e) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos; f) Colaborar permanentemente en el trabajo con la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación; g) Rendir la información que se le requiere del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación; y h) Otros que les señalen en Acta Constitutiva, el presente Estatuto y su Reglamento. Artículo 10: la calidad de asociados se pierde por las siguientes causas: 1. por muerte; 2. por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañe sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3. por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4. por exclusión debida a la falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de asociado. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. Artículo 11: los órganos de dirección de la Asociación son: 1. La Asamblea General; y 2. La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 12: la Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación y adoptara entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programa y proyectos, Estados Financieros, Presupuestos, Reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación.- Esta constituida por los miembros activos, quienes participan con voz y voto en las decisiones tomadas en la

Asamblea General. Artículo 13: la Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria anualmente. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asociación, señalando las causas que la motivan. Artículo 14: Las citaciones deberán hacerse por escrito y con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el orden del día, el lugar, día fecha, hora en que se llevara a cabo la asamblea. Artículo 15: El quórum para las reuniones de la Asamblea General se constituirá por la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido o por cualquier otra causa de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de 15 días, a través de secretaria hará una segunda citación por escrito, debiendo señalar el lugar, día y hora en que se realizara la asamblea; en caso de no cumplirse con el quórum legal, se realizara la asamblea con los miembros que asistan. En las asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Artículo 16: el voto de la Asamblea General será personal, directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro asociado, ni a través de apoderado. Artículo 17: la asamblea General impulsa las máximas políticas y estrategias de la Asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: 1. Velar por la buena marcha de la asociación, a través de la Junta Directiva. Aprobando las disposiciones generales destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo de la Asociación; 2. Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria; 3. Aprobar el presupuesto anual de la asociación; 4. Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la asociación; 5. Pronunciarse sobre las actividades de la asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 6. Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 7. Deliberar o resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 8. Acordar la reforma parcial o total del Estatuto y del reglamento; 9. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 10. Decidir sobre la pérdida de la condición de asociado a propuesta de la Junta Directiva; 11. Conocer de las renuncias de sus asociados debidamente comprobado por escrito o manifestadas en forma públicas; 12. Conocer y aprobar o desaprobando los informes que presente la Junta Directiva; 13. Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 14. Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 15. Aprobar los créditos o empréstitos que contraiga la Asociación así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de esta; 16. Conceder a propuesta de la Junta Directiva los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, científica, académica o social, se haga merecedora de tales honores; y 17. Las demás que le señale el Acta de Constitución, el presente Estatuto y su reglamento interno.

CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 18: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y tendrá las más amplias facultades como corresponde a un Mandatario Generalísimo. Artículo 19: La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: 1. Un presidente; 2. Un vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un vocal, los que serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria y extraordinaria para un periodo de dos años (2) a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos para periodos consecutivos.

Los miembros de la Junta Directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno o varios de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar su período, la Asamblea General procederá en los próximos treinta días y mediante elección, a llenar la vacante. Artículo 20: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada treinta días y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formara con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por la mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Artículo 21: son atribuciones de la Junta Directiva: 1) cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados por la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Asociación; 4) elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación; 5) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; 7) Elaborar propuesta de Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo; 9) Tramitar y aprobar la admisión de nuevos miembros, 10) fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria de los miembros de la Asociación; 11) Presenta el informe anual para su aprobación en la sesión anual de la Asamblea General; 12) elaborar los informes anuales de las actividades y el estado financiero de la Asociación; 13) designar a las personas que deben actuar como Delegados de la Asociación ante otros organismos e instituciones, 14) proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la Asociación velando por su actualización y seguimiento; 15) seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 16) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Asociación; 17) decidir la contratación de asesorías técnicas; 18) elaborar su propio reglamento de organización y funcionamiento; 19) Integrar comités Especiales de Trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 20) Contratar auditorías externas; 21) Delegar poderes; 22) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 23) establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; 24) Revocar dejar sin efecto toda aquella decisión tomada por el Presidente o quien lo sustituya y que sean contrarias a lo dispuesto por la Asamblea General o por la propia Junta Directiva o que se oponga a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, el presente Estatuto y Reglamento; 25) Las demás que les señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. Artículo 22: La Junta Directiva para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación podrá organizar otros organismos especializados que estarán integrados por: Personal Docente, Investigadores, Alumnos, Técnicos y Trabajadores no docentes. Además contara con un Consejo de Asesores, que contribuirá al desarrollo e impulso de sus objetivos, el cual tendrá un Coordinador que será nombrado por la Asamblea General. El Coordinador del Consejo de Asesores participara en calidad de Invitado Permanente a las reuniones Ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y tendrá derecho únicamente a Voz. Artículo 23: Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del periodo para el que fueron electos. También podrán ser revocados de su cargo en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por el mal uso de los recursos y equipo de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida publica en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación a cargo de directivo será presentada por escrito y con relación a las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de la

Junta Directiva de la Asociación con copia al Fiscal de la misma. Una vez recibida la solicitud de revocación, el directivo a los directivos aludidos tendrán derecho a una intervención de cinco minutos para alejar lo que tengan a bien. En caso de réplica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluido este trámite el Secretario someterá ante votación ante la asamblea General la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobada con el voto de afirmativo de dos tercios de los asociados que integran la Asociación. El directivo revocado del cargo mantendrá su calidad de asociado y continuara en el goce y ejercicio de sus derechos de sus obligaciones a lo interno de la misma.

Artículo 24: El voto de los miembros de la Junta Directiva será personal y directo, cada directivo tiene derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Junta Directiva, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los directivos que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Junta Directiva, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro directivo o en otro asociado, ni a través de apoderado.

CAPITULO SEPTIMO: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25: (DEL PRESIDENTE) el Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con facultades de apoderado general de administración. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones y compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. ejercer la representación judicial y extra judicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; 2. Ser delegatario de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva a través del Poder Respectivo; 3. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4. Formular junto con el Secretario el Orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Nombrar en consulta con la Junta Directiva al personal Administrativo y Ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11. Nombrar a quien deba representar a la Asociación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con los reglamentos; 14. Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; y 15. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea general y la Junta Directiva.

Artículo 26: El Presidente no podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar los bienes de la Asociación. Necesitará la autorización escrita de la Junta Directiva para vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes de menor cuantía. Necesitará la autorización escrita de la Asamblea General para vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes de menor cuantía. La Junta Directiva reglamentará la menor y la mayor cuantía.

Artículo 27: (DEL VICEPRESIDENTE) Son atributos del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confieren; 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; y 4. Dirigir las relaciones internacionales de la Asociación.

Artículo 28: (DEL SECRETARIO) Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2. Elaborar y firmar las actas

de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Citar a sesión de la asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Junta Directiva; 4. Organizar y custodiar el archivo y sello de la Asociación, Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanados de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6. Ser el órgano de comunicación entre la junta Directiva y la Asamblea General; 7. Llevar el Libro de Acta de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8. Llevar a través del Libro de Miembros el registro de Asociados; 9. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los Libros de Actas bajo su custodia; y 11. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 29: (TESORERO) tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los acuerdos deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 2. supervisar el sistema contable; 3. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5. Formular los Presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; 7. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 8. Tomar decisiones conjuntas con la Junta Directiva sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 9. Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; y 10. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 30: (DEL VOCAL) Las atribuciones de los Vocales se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva pero además deberá asumir las responsabilidades de las relaciones Internacionales que la Asociación establezca en el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO. Artículo 31: El patrimonio de la Asociación se forma con el aporte de todos sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los miembros; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquieran por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrado bajo su nombre; este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada. El Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 32: También son parte del Patrimonio de la Asociación el Acervo cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el Patrimonio de la Asociación. La Asociación practicará ejercicios económicos, (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación.

CAPITULO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 33: Aunque la Asociación es de duración indefinida puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con los casos señalados por el artículo 24 de la Ley N° 147; b) por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea extraordinaria reunida para tal efecto.

Artículo 34: Para que la Asamblea General extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los asociados presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse una nueva Asamblea General extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.

Artículo 35: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglos a las siguientes disposiciones: 1. Cumplir con los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes; 3. Hacer efectivo

los créditos; y 4. Practicar una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una Organización no Gubernamental sin fines de Lucro con Objetivos similares a esta. Esta decisión se tomara con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los asistentes de la reunión respectiva. En caso de no haber acuerdos en este sentido, se aplicara lo dispuesto por la Ley de la Materia. CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES FINALES. Artículo 36: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicaran las disposiciones pertinentes del Derecho Común, o bien por las Costumbres, afín que se cumpla los bienes primordiales de la Asociación. Artículo 37: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. De esta forma queda aprobado por unanimidad el Estatuto de la "ASOCIACION PRO DESARROLLO LOCAL, (APRODEL)" Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir la Junta Directiva en propiedad la cual queda compuesta de la manera siguiente; 1. Presidente; ORLANDO MAURICIO MORALES ORTEGA; 2. Vicepresidente; MARLON OMAR BRENES VIVAS; 3. Secretaria; LEANA GUADALUPE BELLO CONDE; 4. Tesorero; ALVARO ERNESTO HERRERA PINEDA; 5. Vocal; SANDRA MARIA BELLO CONDE, quienes quedan desde este momento en posesión de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También los advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leida que fue por mí, el notario, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes firman conmigo, el Notario, que doy fe publica de todo lo relacionado. FIRMAS; SANDRA MARIA BELLO CONDE, LEANA GUADALUPE BELLO CONDE, ALVARO ERNESTO HERRERA PINEDA, ORLANDO MAURICIO MORALES ORTEGA, FREDDY QUEZADA PASTRAN, JOSE TRINIDAD VANEGAS BOSQUES Y MARLON OMAR BRENES VIVAS, G AMARTINEZT. (Notario Publico) PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SIETE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DOCE DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO ORLANDO MAURICIO MORALES ORTEGA, PRESIDENTE DE APRODEL, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY Y LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MANANA DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ Tercero, NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 7522 - M. 1815132 - Valor C\$ 255.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2006
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2005, emitido el doce de diciembre del dos mil cinco, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 11 del dieciséis de enero del dos mil seis, el Ministerio de Transporte

e Infraestructura (MTI), reconoció deuda pendiente de pago por un monto de C\$17,704,201.26 (diecisiete millones setecientos cuatro mil doscientos un córdobas con 26/100), a favor de la empresa constructora NAP INGENIEROS S.A., por los Avalúos No. 15 al 17 que incluye el Laudo Conciliatorio del Contrato de Construcción DEP80-138-2003, suscrito el dieciséis de diciembre del dos mil tres, por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, entonces Viceministro de Transporte e Infraestructura y el Arquitecto René Alcides Gómez Jiménez, en su calidad de Apoderado General de Administración de NAP INGENIEROS S.A., contrato denominado Programa de Estabilización de Caminos Secundarios (Implementación con Adoquinos) Proyecto "Mejoramiento del Transporte Rural" Lote V: Cárdenas - Sapoá (15.176 Km), Tramo I: Sapoá - Cárdenas de Estacionamiento 0+000 a Estacionamiento 8+010.71; Tramo II: Sapoá - Cárdenas, de Estacionamiento 8 +010.71 a Estacionamiento 15+176.91.

II

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 12-2006, emitido el diecisiete de marzo del dos mil seis y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del veintinueve de marzo del dos mil seis, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), reformó el Considerando VI del Acuerdo Ministerial No. 84-2005, emitido el doce de diciembre del dos mil cinco, el cual se leerá así : VI "Que debido a la ampliación presupuestaria al Programa de Adoquinado se le canceló al contratista NAP INGENIEROS S.A., la suma de C\$5,274,069.94 (cinco millones doscientos setenta y cuatro mil sesenta y nueve córdobas con 94/100), correspondiente a pagos relacionados: de aporte local, impuesto municipal e IVA hasta el avalúo No. 14, más los impuestos municipales de los avalúos 15, 16 y 17, más el IVA del avalúo 15, siendo el monto del adeudo reducido a C\$17,704,201.26 (diecisiete millones setecientos cuatro mil doscientos un córdobas con 26/100)" y reformó la Parte Resolutiva del Acuerdo Ministerial No. 84-2005, la cual se leerá así : "PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) la incorporación y registro como Deuda Pública Interna la suma de C\$17,704,201.26 (diecisiete millones setecientos cuatro mil doscientos un córdobas con 26/100), en concepto de adeudo con la empresa constructora NAP INGENIEROS S.A., por los avalúos No. 15 al 17, que incluye el Laudo Conciliatorio dictado por el Ingeniero José César Avilés Haslam, en su carácter de conciliador del contrato DEP80-138-2003, para su amortización y consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente".

III

Que en la Ley No. 569 "Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 248 del veintitrés de diciembre del dos mil cinco, dentro del Servicio de Deuda Pública Interna Año 2006, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en la partida presupuestaria denominada "Ministerio de Transporte e Infraestructura", existe una disponibilidad de C\$17,135,935.00 (diecisiete millones ciento treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco córdobas netos) para la amortización del adeudo de ese Ministerio con NAP INGENIEROS S.A.

IV

Que la Asesoría Legal del MHCP, emitió dictamen legal positivo DAL-0160-04-06 de fecha veintiuno de abril del dos mil seis, sobre el registro como deuda pública interna del adeudo del MTI con la empresa constructora "NAP INGENIEROS S.A." y su pago correspondiente, conforme a lo autorizado en la Ley No. 569 "Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006", expresando que el monto restante por C\$568,266.26 (quinientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y seis córdobas con 26/100), deberá incluirse en próximos ejercicios presupuestarios de conformidad con la Ley de la materia.

V

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), mediante Sesión No. 68 de las nueve de la mañana del veinticuatro de abril del dos mil seis, por unanimidad de votos recomendó que se procediera a incorporar y registrar como deuda pública interna de la República de Nicaragua, el adeudo que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), ha reconocido tener con la Empresa Constructora NAP INGENIEROS S.A., mediante los Acuerdos Ministeriales No. 84-2005, del doce de diciembre de dos mil cinco y No. 12-2006, del diecisiete de marzo del dos mil seis, ambos emitidos por el MTI.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del once de mayo de dos mil seis; el artículo 6, numerales 3 y 6 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del dos mil tres y el artículo 7 de la Ley No. 569 "Ley Anual de Presupuesto General de la República", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 248 del veintitrés de diciembre de dos mil cinco.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$17,704,201.26 (diecisiete millones setecientos cuatro mil doscientos un córdobas con 26/100), a favor de la empresa constructora NAP INGENIEROS S.A., que corresponde al adeudo reconocido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) en los Acuerdos Ministeriales No. 84-2005 y No. 12-2006, en concepto de pagos de avalúos Nos. 15, 16 y 17, que incluye Laudo Conciliatorio del Contrato No. DEP80-138-2003.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y a la Tesorería General de la República para que procedan, de conformidad con la Ley No. 569 "Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006", a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago de C\$17,135,935.00 (diecisiete millones ciento treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco córdobas netos) a favor NAP INGENIEROS S.A. en concepto de cancelación de la deuda reconocida por el MTI en Acuerdo Ministerial No. 84-2005.

El pago deberá realizarse previa presentación de la solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos y otorgamiento del correspondiente Finiquito ante la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil seis. Mario J. Flores Loáisiga, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No, 5615 – M. 551339 – Valor C\$ 565.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA
ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-276-RN-MC/2003
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cinco de agosto del año dos mil dos, por la Señora María del Socorro Reyes, en su calidad de Representante Legal de Empresa **MARTINEZ E HIJOS S.A. (MARHISA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 294, páginas 256 y 257, Tomo 131 del Libro de Registro de Personas y Número 19717, páginas 329 a 342, Tomo 690-BI del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público, ambos del Departamento de Managua, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado **EL DELIRIO**, con una superficie de ciento cincuenta hectáreas (150.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

III

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha siete de octubre del año dos mil dos; el cual se pronunció favorablemente según consta en Certificación de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA MARHISA S.A.**, una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado **EL DELIRIO**, con una superficie de **CIENTO VEINTICINCO HECTÁREAS** (125.00 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.362.250	615.000
2	1.362.250	616.000
3	1.361.000	616.000
4	1.361.000	615.000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras

de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil tres. (F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". MINISTRO. Managua, 25 de febrero del 2003.- Ing. Mario Alberto Callejas.- Director General de Recursos Naturales. MIFIC. Su Despacho de acuerdo a misiva del 21 de febrero del año en curso, donde notifica que se otorga la concesión minera de yacimientos mineral no metálicos en el lote denominado EL DELIRIO a la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA MARTINEZ E HIJOS S.A. (MARHISA). Al respecto le comunico lo siguiente: Le confirmo que acepto la concesión minera en los términos establecidos en el Acuerdo Ministerial 276-RN-MC/2003. Atentamente, Lic. Maria del Socorro Reyes. Representante Legal MARHISA. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende ésta SEGUNDA CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el veintiséis de febrero del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 06777 – M. 1260699 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marca y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRUTIPULPA, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-02032, a favor de QUALA, S.A de Colombia, bajo el No. 0600832, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 238, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 06778 – M. 1260698 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marca y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en letras o cifras formando una figura en la forma de un arco de un círculo, Clase 35 Internacional, Exp. 2005-02120, a favor de ESCADA AG, de Alemania, bajo el No. 0600834, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 240, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 06779 – M. 1260704 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marca y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en LETRAS O CIFRAS FORMANDO UNA FIGURA EN LA FORMA DE UN ARCO DE UN CIRCULO: MONOGRAMAS FORMANDO DE ENTRELAZADAS, SOBREPUESTAS, O DE LETRAS COMBINADAS DE OTRA MANERA: LETRAS CON OTRO GRAFISMO ESPECIAL, Clase 35 Internacional, Exp. 2005-02119, a favor de ESCADA AG., de Alemania, bajo el No. 0600833, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 239, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 06780 – M. 1260697 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marca y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: maxi ducha LORENZETTI, que consiste en Círculos o Elipses que contienen otros elementos figurativos, Letras con grafismo Especial, Círculos o Elipses con la superficie oscura total o Parcialmente, Dos líneas o bandas, Clase 11 Internacional, Exp. 2005-02031, a favor de LORENZETTI S/A INDUSTRIAS BRASILEIRAS ELECTROMETALURGICAS, de Brazil, bajo el No. 0600831, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 237, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 06767 – M. 1792454 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ADMINISTRADORA DE MARCAS R.D, S. DE R.L. DE C.V., de

Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

RESCATEL

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01207, cinco de abril del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06768 – M. 1792458 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DATUM ENITEL

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01216, cinco de abril del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06769 – M. 1792458 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DATUM ALÓ

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01215, cinco de abril del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06770 – M. 1792458 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**DATUM
ENITEL-ALÓ**

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01214, cinco de abril del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06771 – M. 1792458 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**ALO-ENITEL
DATUM**

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01209, cinco de abril del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06772 – M. 1792458 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**ENITEL-ALÓ
DATUM**

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01210, cinco de abril del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06773 – M. 1792458 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ALÓ DATUM

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01211, cinco de abril del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06774 – M. 1792458 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ENITEL DATUM

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01212, cinco de abril del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06775 – M. 1792458 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**DATUM
ALO-ENITEL**

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01213, cinco de abril del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06781 – M. 010155 – Valor C\$ 85.00

Rosa María Guerra Palacios de García, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Nombre Comercial:

Special Moments

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO DE ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, CON ENFASIS EN PROCESAMIENTO Y REPRODUCCION DE FOTOS DE INFANTES Y DE NIÑOS QUE REFLEJAN SUS MOMENTOS PRECIOSOS; ASI COMO LA IMPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y DE ARTICULOS EN GENERAL Y LA AGENCIA Y LA AGENCIA Y REPRESENTACION DE EXPORTADORES Y DE FABRICANTES EXTRANJEROS Y NACIONALES.

Fecha de Primer Uso: ocho de marzo del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00969, diecisiete de marzo del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil seis, Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06782 – M. 1792419 – Valor C\$ 85.00

Jennie de los Angeles Centeno Mendoza, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE TALLER AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ, REPARACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO.

Fecha de Primer Uso. Veintisiete de marzo del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01457, veinticuatro de abril del año dos mil seis. Managua, cinco de mayo, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06783 – M. 1260694/1260655 – Valor C\$ 425.00

Dr. Wilmer Ubada Mclean, Gestor Oficioso de TIRE GROUP OF FACTORIES LTDA, INC., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOMAYA TIRE

Clasificación de Viena: 260416, 260418 y 270501.

Para proteger:
Clase: 12

LLANTAS, NEUMATICOS Y TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS PARA TODA CLASE VEHICULOS Y APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00266, veinticuatro de enero del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06784 – M. 1260701 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubada Mclean, Apoderado de GRUPO CONSTENLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

CARICIA DE BEBE

Se empleará:
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A PROMOCIONAR PUBLICIDAD DE UN DESINFECTANTE; CON REFERENCIA A SU MARCA: CARICIA DE BEBE, EXPEDIENTE 2006-00870.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00869, diez de marzo del año dos mil seis. Managua, veinte de marzo, del año dos mil seis, Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06785 – M. 1260702 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubada Mclean, Apoderado de GRUPO CONSTENLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARICIA DE BEBE

Para proteger:
Clase: 5

ESPECIALMENTE DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00870, diez de marzo del año dos mil seis. Managua, veinte de marzo, del año dos mil seis, Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06786 – M. 1101190/1260696 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubada Mclean, Apoderado de ESCALA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTO THE BLUE

Para proteger:
Clase: 3

PERFUMES, AGUA DE PERFUMES, AGUA DE TOILETTE, PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUERPO Y LA CARA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01032, veinticuatro de marzo del año dos mil seis. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil seis, Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06765 – M. 1013530 – Valor C\$ 85.00

Dr. Humberto Carrión Mcdonough, Apoderado de MCDONALDS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIG TASTY

Para proteger:
Clase: 30

CARNE; EXTRACTOS DE CARNE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00220, diecinueve de enero del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis, Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 06766 – M. 1013531 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarraba de Valery, Apoderado de CANPOTEX LIMITED, de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANPOTEX

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA; HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN

ESTADO BRUTO, ABONO PARA LAS TIERRAS, PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES DESTINADOS A LA INDUSTRIA, (POTASA)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00922, quince de marzo del año dos mil seis. Managua, veinte de marzo, del año dos mil seis, Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06884 – M. 0104195 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

GEMA BIOTECH

Para proteger:

Clase: 42

LABORATORIO QUE SE DEDICA A LA INVESTIGACION DE PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00077, seis de enero del año dos mil seis. Managua, ocho de marzo, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06885 – M. 0104196 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIVOTAN

Para proteger:

Clase: 5

TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS DEL TRACTO GASTRO INTESTINAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00297, veinticinco de enero del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06886 – M. 0104197 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Nombre Comercial:

GEMA BIOTECH

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA INVESTIGACION, FABRICACION Y VENTA DE PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS.

Fecha de Primer Uso: uno de enero del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00122, once de enero del año dos mil seis. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06899 – M. 0110339 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de SABMiller International B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SABMILLER

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00514, trece de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06900 – M. 0110846 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Comunidad Huevo, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUEVOCARTOON

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00551, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06901 – M. 0104185 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de GRUPO QEL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

LA DECISION INTELIGENTE

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA CREDITICIA, SERVICIOS FINANCIEROS Y ASESORAMIENTO EN FINANZAS; CON REFERENCIA A SU MARCA: GRUPO Q Y DISEÑO, NUMERO DE REGISTRO 56343.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01810, ocho de junio del año dos mil cinco. Managua, nueve de junio, del año dos mil cinco, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06902 – M. 0104189 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Comunidad Huevo, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUEVOCARTOON

Para proteger:
Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00032, tres de enero del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06903 – M. 0110399 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de SABMiller International B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SABMILLER

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE LAS CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00513, trece de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06904 – M. 0110836 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUCO

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, DEL CONCRETO Y DE LA MAMPOSTERIA, INCLUYENDO: ADITIVOS QUIMICOS PARA EL CONCRETO Y LA MAMPOSTERIA (PRODUCTOS QUIMICOS), PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA QUE CONSISTE EN COMPOSICIONES QUIMICAS PARA CONSERVAR Y SELLAR; MATERIAS ADHESIVAS EPOXIDICAS UTILIZADAS EN LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUIMICOS ENDURECEDORES DE PISO EN SECO Y ACABADOS; LECHADAS DE CEMENTO EPOXIAS Y CEMENTOSAS (ADHESIVOS PARA LA INDUSTRIA), PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA PARA RELLENO DE JUNTAS Y SELLAR; COMPOSICIONES QUIMICAS PARA LA REPARACION Y RESTAURACION DEL CONCRETO, Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04241, trece de diciembre del año dos mil cinco. Managua, trece de enero del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06905 – M. 0110835 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de THEEUCLIDCHEMICAL COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUCO

Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, INCLUYENDO CONCRETO E INGREDIENTES PARA MAMPOSTERIA (MATERIALES DE CONSTRUCCION), MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA CONSERVAR Y SELLAR; CEMENTO EPOXI Y ENLUCIDOS (MATERIALES DE CONSTRUCCION), ENDURECEDORES DE PISO EN SECO Y ACABADOS (MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS), CEMENTOS Y LECHADAS EPOXIAS (MATERIAL DE CONSTRUCCION), MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA RELLENO DE JUNTAS Y SELLADO, MATERIALES PARA LA REPARACION Y RESTAURACION DEL CONCRETO (MATERIALES DE CONSTRUCCION) Y OTROS MATERIALES INCLUIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04240, trece de diciembre del año dos mil cinco. Managua, trece de enero del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06906 – M. 0104065 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01010, veintitrés de marzo del año dos mil seis. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil seis, Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06907 – M. 0110173 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502 y 270517

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTAS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00625, veintidós de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06908 – M. 0104072 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Paris Hilton, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Just Me by PARIS HILTON

Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 4

VELAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04105, veintinueve de noviembre del año dos mil cinco. Managua, trece de enero del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06909 – M. 0104071 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Paris Hilton, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Just Me by PARIS HILTON

Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 3

FRAGANCIAS, PERFUMES, ACEITES PERFUMADOS, EAU DE PARFUM, LOCIONES HUMECTANTES, LOCIONES CORPORALES, ACEITES CORPORALES, CREMAS PARA CONTORNO DE OJOS, GELS PARA CONTORNO DE OJOS, PRODUCTOS PARA EL BAÑO DE TINA, GELS DE BAÑO DE TINA Y DE DUCHA, ESPUMA PARA EL BAÑO, GELS DE BAÑO DE TINA, ACEITES PARA EL BAÑO DE TINA, POLVOS, POLVOS CORPORALES, EMULSIONES, MASCARAS CORPORALES, EXFOLIANTES CORPORALES, SPRAYS CORPORALES, CREMAS CORPORALES, ACEITES CORPORALES, DESODORANTES, COSMETICOS, PRINCIPALMENTE RUBOR, LAPICES LABIALES, BRILLOS LABIALES, BALSAMO PARA LABIOS, LAPICES COSMETICOS, DELINEADORES DE LABIOS, DELINEADORES DE OJOS, RIMEL, MAQUILLAJE, MAQUILLAJE PARA LOS OJOS, MAQUILLAJES PARA EL ROSTRO, BASE (DE MAQUILLAJE), ACEITES PARA MASAJES, COMPACTOS QUE CONTENGAN MAQUILLAJE, POLVOS FACIALES, MAQUILLAJE PARA EL ROSTRO, BASE (DE MAQUILLAJE), COLORETE, MAQUILLAJE PARA OJOS, DESMAQUILLADOR DE MAQUILLAJE PARA OJOS, LAPICES PARA OJOS, SOMBRA PARA OJOS, LAPICES PARA CEJAS, PESTAÑAS POSTIZAS, ADHESIVO PARA PESTAÑAS POSTIZAS (PARA USO COSMETICO), MAQUILLAJE CORPORAL, BRONCEADORES DE PIEL, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE, TATUES NO PERMANENTES (TEMPORARIOS), ASI COMO PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO, CHAMPUES, ACONDICIONADORES DE CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, FRAGANCIA EN BARRA, POTPURRI, INCIENSO, SOBRECITOS CON OLORES (SACHETS), KITS DE COSMETICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04104, veintinueve de noviembre del año dos mil cinco. Managua, trece de enero del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06910 – M. 0108096 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Paris Hilton, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Just Me by PARIS HILTON

Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 21

CEPILLOS Y APLICADORES DE COSMETICOS, CEPILLOS PARA CEJAS, BORLA PARA POLVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04107, veintinueve de noviembre del año dos mil cinco. Managua, trece de enero del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06911 – M. 0104073 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Paris Hilton, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 3

FRAGANCIAS, PERFUMES, ACEITES PERFUMADOS, EAU DE PARFUM, LOCIONES HUMECTANTES, LOCIONES CORPORALES, ACEITES CORPORALES, CREMAS PARA CONTORNO DE OJOS, GELS PARA CONTORNO DE OJOS, PRODUCTOS PARA EL BAÑO DE TINA, GELS DE BAÑO DE TINA Y DE DUCHA, ESPUMA PARA EL BAÑO, GELS DE BAÑO DE TINA, ACEITES PARA EL BAÑO DE TINA, POLVOS , POLVOS CORPORALES, EMULSIONES, MASCARAS CORPORALES, EXFOLIANTES CORPORALES, SPRAYS CORPORALES, CREMAS CORPORALES, ACEITES CORPORALES, DESODORANTES, COSMETICOS, PRINCIPALMENTE RUBOR, LAPICES LABIALES, BRILLOS LABIALES, BALSAMOPARALABIOS, LAPICES COSMETICOS, DELINEADORES DE LABIOS, DELINEADORES DE OJOS, RIMEL, MAQUILLAJE, MAQUILLAJE PARA LOS OJOS, MAQUILLAJES PARA EL ROSTRO, BASE (DE MAQUILLAJE), ACEITES PARA MASAJES, COMPACTOS QUE CONTENGAN MAQUILLAJE, POLVOS FACIALES, MAQUILLAJE PARA EL ROSTRO, BASE (DE MAQUILLAJE), COLORETE, MAQUILLAJE PARA OJOS, DESMAQUILLADOR DE MAQUILLAJE PARA OJOS, LAPICES PARA OJOS, SOMBRA PARA OJOS, LAPICES PARA CEJAS, PESTAÑAS POSTIZAS, ADHESIVO PARA PESTAÑAS POSTIZAS (PARA USO COSMETICO), MAQUILLAJE CORPORAL, BRONCEADORES DE PIEL, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE, TATUES NO PERMANENTES (TEMPORARIOS), ASI COMO PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO, CHAMPUES, ACONDICIONADORES DE CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, FRAGANCIA EN BARRA, POTPURRI, INCIENSO, SOBRECITOS CON OLORES (SACHETS), KITS DE COSMETICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04290, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de enero del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06912 – M. 0104074 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Paris Hilton, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 18

ARTICULOS PEQUEÑOS HECHOS/REALIZADOS EN CUERO, ESTUCHES PARA COSMETICOS (VACIOS), PULSERAS

(ACCESORIOS PARA LAS MISMAS), BILLETERAS, ACCESORIOS PARA LLAVEROS CON CADENAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04288, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de enero del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06913 – M. 0108098 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Paris Hilton, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUST ME FOR MEN by PARIS HILTON

Clasificación de Viena: 270502 y 020901

Para proteger:

Clase: 18

ARTICULOS PEQUEÑOS HECHOS DE CUERO, TALES COMO BILLETERAS, LLAVEROS Y DOPP KITS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04282, quince de diciembre del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de enero del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06914 – M. 0108100 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Paris Hilton, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 4

VELAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04289, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de enero del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06915 – M. 0108099 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Paris Hilton, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 21

CEPILLOS Y APLICACIONES DE COSMETICOS, CEPILLOS PARA CEJAS, BORLA PARA POLVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04291, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de enero del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06916 – M. 0108097 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Paris Hilton, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUST ME FOR MEN by PARIS HILTON

Clasificación de Viena: 270502 y 020901

Para proteger:

Clase: 3

FRAGANCIAS, EAU DE TOILETE, COLONIA, PREPARACIONES PARA LA AFEITADA, TALES COMO GELES PARA LA AFEITADA, CREMAS PARA LA AFEITADA, BALSAMOS PARA LA AFEITADA, LOCIONES PARA LA AFEITADA, LOCIONES PARA DESPUES DE LA AFEITADA, BALSAMOS PARA DESPUES DE LA AFEITADA, ACONDICIONADORES PARA EL CUERPO, LOCIONES HUMECTANTES, LOCIONES PARA EL CUERPO Y PARA EL CABELLO, GELES DE BAÑO DE TINA, GELES DE DUCHA, JABONES PARA LA PIEL, JABON LIQUIDO PARA LAS MANOS, EL ROSTRO Y EL CUERPO, TALCO, CREMAS PARA LOS OJOS, TONIFICANTE PARA LA PIEL, DESODORANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04281, quince de diciembre del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de enero del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06917 – M. 0104067 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Paris Hilton, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Just Me by PARIS HILTON

Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 18

ARTICULOS PEQUEÑOS HECHOS/REALIZADOS EN CUERO, ESTUCHES PARA COSMETICOS (VACIOS), PULSERAS (ACCESORIOS PARA LAS MISMAS), BILLETERAS, ACCESORIOS PARA LLAVEROS CON CADENAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04106, veintinueve de noviembre del año dos mil cinco. Managua, trece de enero del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06918 – M. 0104187 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKHUABAN

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, PRODUCTOS PARA EL AFEITADO, AGUAS DE TOCADOR, AÑIL PARA AZULEAR LA ROPA; ALMIDON (APRESTO), PRODUCTOS QUIMICOS PARA AVIVARLOS COLORES PARA USO DOMESTICO (LAVADO DE ROPA), BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMETICO, MASCARILLAS DE BELLEZA, PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, COLORANTES Y TINTES PARA EL CABELLO; BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, CERAS, CHAMPUS, NECESERES DE COSMETICA, PRODUCTOS DEPILATORIOS, PRODUCTOS PARA DESMAQUILLAR, DESODORANTES PARA USO PERSONAL (PERFUMERIA); LAPIZ DE LABIOS, LAPICES PARA USO COSMETICO; LACAS PARA EL CABELLO Y LAS UÑAS; PRODUCTOS PARA QUITAR LAS LACAS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMETICAS, TOALLITAS O PAÑOS DE LIMPIEZA PREHUMEDECIDOS O IMPREGNADOS, LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO; LOCIONES PARA USO COSMETICO, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, POMADAS PARA USO COSMETICO; QUITAMANCHAS, PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, CERA Y PEZ PARA ZAPATEROS, CREMAS PARA EL CALZADO, DECOLORANTES PARA USO COSMETICO; EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERIA), INCIENSO, MADERAS AROMATICAS, MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMETICO; PESTAÑAS Y UÑAS POSTIZAS; PIEDRA POMEZ, POTPURRIS AROMATICOS, PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL ADELGAZAMIENTO, PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES PARA LA ONDULACION DEL CABELLO, PRODUCTOS DE LAVADO, PRODUCTOS DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO NO MEDICO, SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MEDICO, PRODUCTOS HIGIENICOS QUE SEAN PRODUCTOS DE ASEO, ACEITES DE TOCADOR, PRODUCTOS ANTISOLARES, (PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL), AGUA DE COLONIA, JABONES DESODORANTES, TALCO PARA TOCADOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00699, veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06919 – M. 0109888 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKHUABAN

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTICULOS ORTOPEDICOS, MATERIAL DE SUTURA, ANILLOS PARA CALMAR O FACILITAR LA DENTACION, BIBERONES, CIERRES DE BIBERONES, TETINAS DE BIBERONES, CHUPETES (TETINAS), APARATOS PARA LA LACTANCIA, LIMPIA OIDOS, INCUBADORAS PARA RECIENTE NACIDOS, RESPIRADORES PARA LA RESPIRACION ARTIFICIAL, SACA-LECHES, SILLAS CON ORINAL; ZAPATOS ORTOPEDICOS, RESORTES PARA CURVATURAS DE ZAPATOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00701, veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06920 – M. 0104191 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKHUABAN

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, PERIFERICOS DE ORDENADOR, EXTINTORES, GAFAS ANTIDESLUMBRANTES, LENTES (QUEVEDOS), LENTILLAS OPTICAS, CADENITAS DE LENTES (QUEVEDOS), LENTES DE CONTACTO, CORDONES DE LENTES (QUEVEDOS), METROS DE COSTURERAS, GAFAS (OPTICA); CRISTALES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS, MONTURAS DE GAFAS Y LENTES (QUEVEDOS), GAFAS DE SOL, ESTUCHES PARA LENTES (QUEVEDOS) Y PARA LENTES DE CONTACTO, CALZADO DE PROTECCION CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS IRRADIACIONES Y EL FUEGO, CHALECOS ANTIBALAS, DE NATACION Y SALVAVIDAS, TRAJES Y ROPA PARA LA PROTECCION CONTRA EL FUEGO, GUANTES DE INMERSION, GUANTES PARA LA PROTECCION CONTRA ACCIDENTES, TRAJES DE INMERSION, TARJETAS MAGNETICAS, TARJETAS MAGNETICAS DE IDENTIFICACION, TRAJES DE PROTECCION CONTRA LOS ACCIDENTES Y RADIACIONES, TRAJES ESPECIALES DE PROTECCION PARA AVIADORES, AGENDAS ELECTRONICAS, APARATOS PARA EL DESMAQUILLAJE ELECTRICOS, APARATOS TELEFONICOS,

BASCULAS (APARATOS DE PESAR), BRUJULAS, CAJAS CONTABLES, CASCOS DE PROTECCION, CATALEJOS, CRONOGRAFOS (APARATOS DE REGISTRO DE TIEMPO), CUCHARAS DOSIFICADORAS, CUENTA-PASOS (PODOMETROS), DISCOS COMPACTOS (AUDIO-VIDEO), DISCOS OPTICOS, COMPACTOS, ESPEJOS (OPTICA), FLOTADORES PARA NATACION, GEMELOS (OPTICA), IMPRESORAS PARA ORDENADORES, INDICADORES DE TEMPERATURA, INSTRUMENTOS PARA GAFAS, PROGRAMAS DE JUEGOS, LECTORES DE CASSETTES, LECTORES DE CODIGO DE BARRAS, LINTERNAS DE SEÑALES, MAGIAS Y OPTICAS, LUPAS (OPTICA), MAQUINAS DE DICTAR Y FACTURAR, MECANISMOS PARA APARATOS QUE SE PONEN EN MARCHA POR LA INTRODUCCION DE UNA FICHA, PESOS, PILAS ELECTRICAS Y GALVANICAS, PLANCHAS ELECTRICAS, PROGRAMAS DE ORDENADOR (PROGRAMAS GRABADOS), PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS GRABADOS (PARA ORDENADORES), RATON (INFORMATICA), TRADUCTORAS ELECTRONICAS DE BOLSILLO, TRANSISTORES (ELECTRONICA), TERMOMETROS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO, APARATOS PARA JUEGOS CONCEBIDOS PARA SER UTILIZADOS SOLAMENTE CON RECEPTOR DE TELEVISION, APARATOS DE INTERCOMUNICACION, CASSETTES DE VIDEO, DIBUJOS ANIMADOS, APARATOS ESCOLARES, APARATOS PARA DETECTAR EL LLANTO INFANTIL, RADIOTELEFONO PORTATIL (WALKIE-TALKIES), PUBLICACIONES ELECTRONICAS (DESCARGABLES ELECTRONICAMENTE), RELOJES DE ARENA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00700, veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06921 – M. 0110849 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKHUABAN

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA, ARNESES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHICULOS, ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS (PARA VEHICULOS), APOYA CABEZAS (CABEZALES) PARA ASIENTOS DE VEHICULOS, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHICULOS, FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHICULOS, BICICLETAS, PIEZAS Y/O ACCESORIOS Y/O RECAMBIOS DE BICICLETAS DE LOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; CARRITOS DE NIÑOS; PIEZAS Y/O ACCESORIOS Y/O RECAMBIOS DE CARRITOS DE NIÑOS DE LOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; COCHES DE NIÑOS, PIEZAS Y/O ACCESORIOS Y/O RECAMBIOS DE COCHES DE NIÑOS DE LOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; TRINEOS (VEHICULOS), TRINEOS DESLIZABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00702, veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06922 – M. 0104188 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

SKHUABAN

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS, SERVICIOS DE AYUDA EN LA DIRECCION DE LOS NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL; ORGANIZACIONES DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE PROMOCION PRESTADOS POR UNA EMPRESA COMERCIAL A TRAVES DE UNA TARJETA DE FIDELIZACION DE CLIENTES, SERVICIOS DE MODELOS PARA FINES PUBLICITARIOS O DE PROMOCION DE VENTAS, EDICION DE TEXTOS PUBLICITARIOS DECORACION DE ESCAPARATES, SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACION DE UNA EMPRESA COMERCIAL EN REGIMEN DE FRANQUICIA, DEMOSTRACION DE PRODUCTOS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS PROMOCION DE VENTAS (PARA TERCEROS), VENTAS EN PUBLICA SUBASTA; SERVICIOS DE PROMOCION Y GESTION DE CENTROS COMERCIALES, SERVICIOS DE AYUDA A LAS FUNCIONES COMERCIALES DE UN NEGOCIO CONSISTENTE EN LA GESTION DE PEDIDOS A TRAVES DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMATICA, IMPORTACION Y EXPORTACION, PUBLICIDAD EN LINEA EN UNA RED INFORMATICA, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS), SERVICIOS DE ABONOS DE PERIODICOS (PARA TERCEROS)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00709, veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06923 – M. 0109890 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKHUABAN

Para proteger:
Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD, APAREJOS DE PESCA, CAÑAS DE PESCAR, MASCARAS DE CARNAVAL Y DE TEATRO, CASAS DE MUÑECAS, CINTURONES DE ESCALADA, OBJETOS DE COTILLON, GUANTES (ACCESORIOS DE JUEGOS), GUANTES DE BEISBOL, BOXEO, ESGRIMA Y GOLF, MARIONETAS, JUEGOS AUTOMATICOS QUE NO SEAN DE LOS QUE SE ACCIONAN CON MONEDAS NI DE LOS QUE HAN

SIDO CONCEBIDOS PARA SER UTILIZADOS SOLAMENTE CON RECEPTOR DE TELEVISION, APARATOS PARA EJERCICIOS CORPORALES, ARBOLES DE NAVIDAD DE MATERIAS SINTETICAS, CAMARAS DE AIRE PARA BALONES DE JUEGO; CODERAS Y RODILLERAS (ARTICULOS PARA EL DEPORTE), COMETAS, SONAJEROS, CALEIDOSCOPIOS, CABALLITOS DE BALANCIN (JUGUETES), JUEGOS DE CONSTRUCCION, JUEGOS AUTOMATICOS (MAQUINAS) DE PREVIO PAGO, JUEGOS DE CARTAS (NAIPES), OSOS DE PELUCHE, MUÑECOS, VESTIDOS DE MUÑECOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00708, veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06924 – M. 0110400 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKHUABAN

Para proteger:
Clase: 26

PUNTILLAS Y BORDADOS, CINTAS Y LAZOS, BOTONES, CORCHETES Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFICIALES, ABALORIOS (ADORNOS DE VESTIDOS), ACERICOS (ALMOHADILLAS PARA ALFILERES), ADORNOS PARA EL CALZADO Y PARA SOMBREROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS), AGUJAS, ALFILERES, ARTICULOS DE ADORNO PARA EL CABELLO, ARTICULOS DE MERCERIA (CON EXCEPCION DE HILOS), BANDAS PARA EL CABELLO, BOTONES, BRAZALETES, BRIDAS PARA GUIAR A LOS NIÑOS, BROCHES (ACCESORIOS DE VESTIMENTA), CAJAS DE COSTURA, CIERRES DE CINTURONES, CORDONES PARA EL CALZADO, CORONAS DE FLORES ARTIFICIALES, CUBIERTAS PARA TETERAS, CHAPAS DE ADORNO, DEDALES (PARA COSER), DIADEMAS, ESTUCHES DE AGUJAS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); HEBILLAS (ACCESORIOS DE VESTIMENTA), HEBILLAS (BROCHES PARA EL CALZADO), HOMBRETERAS PARA VESTIDOS, HORQUILLAS PARA EL CABELLO, INSIGNIAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, LENTEJUELAS, NUMEROS O LETRAS PARA MARCAR LA ROPA, PASACINTAS, PASADORES, (PINZAS PARA EL CABELLO); PASAMANERIA, PLUMAS (ACCESORIOS DE VESTIR), POMPONES, CREMALLERAS (MERCERIA), DORSALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00707, veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06925 – M. 0104192 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKHUABAN

Para proteger:
Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA, ROPA DE BAÑO (CON EXCEPCION DE VESTIDOS), TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR DE MATERIAS TEXTILES, ETIQUETAS DE TELA; FORROS (TELAS), GUANTES DE TOCADOR, TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLASTICAS, ROPA DE CASA, TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES, MANTAS DE VIAJE, VISILLOS, ABRAZADERAS DE CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES, BANDERAS; BANDERINES (QUE NO SEAN DE PAPEL), EDREDONES (COBERTORES RELLENOS DE PLUMAS), FUNDAS DE PROTECCION PARA MUEBLES, FUNDAS PARA COJINES, MOSQUITEROS, LIMPIA CRISTALES, TAPETES DE BILLAR, TEJIDOS RECUBIERTOS DE MOTIVOS DIBUJADOS PARA EL BORDADO; TELAS DE MOBILIARIO, TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES, SACOS DE DORMIR (FUNDAS COSIDAS QUE SUSTITUYEN A LAS SABANAS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00706, veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06926 – M. 0110338 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKHUABAN

Para proteger:
Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS, MATERIALES DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZANO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES ABRE-BOTELLAS, ACEITERAS, AGITADORES PARA COCKTAIL, APAGAVELAS, APARATOS PARA EL DESMAQUILLAJE NO ELECTRICOS, AZUCAREROS, BANDEJAS, BAÑERAS PARA BEBES (PORTATILES), BAYETAS, BOLAS DE CRISTAL, BOLAS DE TE, BOMBONERAS, BOTELLAS, BROCHAS DE AFEITAR, CACHARRERIA, CAFETERAS, CAJAS, CALIENTABIBERONES NO ELECTRICOS, CALZADORES, CANDELABROS, CATAVINOS, CAZAMOSCAS, CENTROS DE MESA, CEPILLOS PARA EL CALZADO, CESTAS, COLADORES, COLGADORES DE PANTALONES, CUBOS PARA CONSERVAR EL HIELO, DISPOSITIVOS PARA MANTENER EN FORMA LAS CORBATAS, EMPUÑADURAS DE PUERTAS (POMOS) (DE PORCELANA), ESTUCHES PARA PEINES, FUNDAS DE TABLAS DE PLANCHAR, GUANTES DE JARDINERIA, GUANTES DE USO DOMESTICO, GUANTES PARA PULIR, HORNAS PARA EL CALZADO (FORMAS), HUCHAS NO METALICAS, JABONES, JARRAS, JAULAS DE PAJAROS, MANTEQUERAS, NECESERES

DE TOCADOR, OBJETOS DE ARTE DE PORCELANA, DE BARRO O DE CRISTAL, PALILLEROS, PALMETAS PARA SACUDIR LAS ALFOMBRAS, PANERA, PAÑOS Y TRAJOS PARA LIMPIAR EL POLVO, PIMENTEROS, PINZAS Y TENDEDEROS PARA LA ROPA, PLATOS, PLUMEROS, POLVERAS, PORTA-BROCHAS DE AFEITAR, PORTA-ESPONJAS, PORTARROLLOS DE PAPEL HIGIENICO, PRENSAS PARA PANTALONES, PULVERIZADORES Y VAPORIZADORES DE PERFUME, RALLADORES, RECOGEMIGAS, REPOSA-BOTELLAS, REPOSA-PLATOS, SACABOTAS, SALEROS, SECADORES O ESCURRIDORES DE LA COLADA, SERVICIOS DE CAFÉ Y TE, SERVILLETOS, TABLAS DE LAVAR, DE PLANCHAR, TABLAS PARA EL PAN, TABLAS PARA TRINCHAR, TAZAS, TENSORES DE CAMISAS, TENSORES PARA EL CALZADO, TETERAS, TIESTOS, UTENSILIOS DE TOCADOR, VAJILLAS, VASOS, VINAGRERAS, RECIPIENTES, CALORIFUGOS PARA LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS, PAÑOS IMPREGNADOS DE DETERGENTE PARA LA LIMPIEZA, CEPILLOS DE DIENTES, CEPILLOS DE DIENTES ELECTRICOS, HILO DENTAL, PRENSA-FRUTAS QUE NOS SEAN ELECTRICOS Y PARA USO DOMESTICO (EXPRIMIDORES).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00705, veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06927 – M. 0110356 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKHUABAN

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, PUBLICACIONES, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES, OBJETOS DE ARTE GRABADOS, CAJAS DE CARTON O PAPEL, PATRONES PARA LA CONFECCION Y PARA LA COSTURA, SEVILLETAS DE DESMAQUILLAR DE PAPEL, ESTUCHES PARA PATRONES, ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA, MANTELERIAS DE PAPEL, SERVILLETAS DE MESA DE PAPEL, PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA (DESECHABLES), PAÑALES-BRAGA, DE PAPEL O DE CELULOSA (DESECHABLES), PAÑUELOS DE BOLSILLO (DE PAPEL), PLUMIERES, PORTACHEQUERAS, NECESERES PARA ESCRIBIR (ESCRIBANIAS), TELAS DE ENTINTADO DE MAQUINAS PARA LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS, SAQUITOS (SOBRES, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS) TIZA PARA SASTRES (JABONCILLO DE SASTRE), SERVILLETAS DE TOCADOR (TOALLAS) DE PAPEL, CAJAS SOMBRERERAS, TELA PARA CALCAR, TELA PARA ENCUADERNACIONES, TELAS PARA LA PINTURA (LIENZOS), TOALLAS PARA LAS MANOS DE PAPEL; ALBUMES, ALMANAQUES, APARATOS MANUALES PARA

ETIQUETAR, ARCHIVADORES DE DOCUMENTOS, ARTICULOS E INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR, CALCOMANIAS, CALENDARIOS, CARTELES, CARPETAS PARA DOCUMENTOS, CARTERAS PARA PASAPORTE, CATALOGOS, CROMOS, ESTUCHES DE DIBUJO, DIARIOS, PERIODICOS, REVISTAS (PERIODICOS), LACRE, LIBROS, LITOGRAFIAS, PAPEL DE EMBALAJE, PAPEL HIGIENICO, PISAPAPELES, POSAVASOS PARA PONER BAJO LAS JARRAS DE CERVEZA, REGISTROS PARA SEÑALAR LAS PAGINAS, SUJETALIBROS, TINTAS, TINTEROS, BABEROS DE PAPEL Y/O CELULOSA, ARTICULOS DE DIBUJO, DIBUJOS, MATERIAL ESCOLAR, PIZARRAS PARA ESCRIBIR, PERIODICOS DE TIRAS DE DIBUJOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00704, veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06928 – M. 0110828 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKHUABAN

Para proteger:

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, ALFILERES DE ADORNO, ALFILERES DE CORBATAS, ALFILETEROS DE METALES PRECIOSOS, ESTUCHES PARA AGUJAS DE METALES PRECIOSOS, ARGOLLAS DE SERVILLETAS DE METALES PRECIOSOS (SERVILLETEROS), OBJETOS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS, LLAVEROS DE FANTASIA, MEDALLAS, MONEDAS, ORFEBRERIA (CON EXCEPCION DE CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS), INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS, ADORNOS PARA CALZADO Y SOMBREROS DE METALES PRECIOSOS, CENICEROS PARA FUMADORES DE METALES PRECIOSOS, GEMELOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00703, veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06776 – M. 1100971 – Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00031

(22) Fecha de presentación: 18/02/2005

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 12, place de la Défense 92415 Courbevoie Cedex de Francia.

Inventor (es):

Daniel Brigot, Gérard Damien, Jean-Claude Souvie, Jean-Michel Lerestif, Jean-Pierre Lecouve, Marie-Noelle Aguste y Stéphane Horvath.

(74) Representante:

Nombre: RUDDY A. LEMUS SALMAN.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia.

(32) Fecha: 13/04/2004

(31) Número: 0403830.

(54) Nombre de la invención:

NUEVOS PROCESOS PARA LA SINTESIS DE IVABRADINE Y ADEMAS SALES QUE LA CONTIENEN CON UN ACIDO ACCEPTABLE FARMACEUTICAMENTE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 22316A61K 3155

(57) Resumen:

Procesos para la síntesis de ivabradine de fórmula (I), además sales de la misma con un ácido aceptable farmacéuticamente, e hidratos de la misma.

Una forma cristalina alfa de hidrocloreto de ivabradine.

Medicamentos.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de marzo de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06274 - M. 1100970 - Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00097

(22) Fecha de Presentación: 26/11/2003

(71) Solicitante:

Nombre: HANS JOSEF VAN ELS

Dirección: Meinecke Strasse 46 40474- Dusseldorf de R.D. Alemania

Inventor(es): Josef Hans Van Els

(74) Representante:

Nombre: RUDDY A. LEMUS SALMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Holanda

(32) Fecha: 28/11/2002

(31) Número: 1022059

(54) Nombre de la invención:

METODO Y PLANTA PARA DESALINIZAR AGUA CONTENIENDO SAL

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C02F 114F28D2000

(57) Resumen:

Método y planta para desalinizar agua conteniendo sal, donde el agua que contiene sal pasa a través de un permutador (5) dispuesto en una palangana (1) conteniendo salmuera, donde el agua conteniendo sal que ha sido calentada en el permutador de calor (5) pasa a través de un evaporador (9) para evaporar por lo menos parte del agua conteniendo sal, después que el vapor formado es introducido en un condensador (12) así que se puede obtener agua de la cual la sal ha sido removida. La planta para desalinizar agua conteniendo sal comprende una palangana (1) que contiene salmuera, en la cual un permutador de calor (5) es dispuesto, donde los medios (6) para suministrar el agua para ser desalinizada está conectada a una entrada del permutador de calor (5) mientras que una salida del evaporador (9) está conectado a los medios para condensar el vapor del agua que ha sido formado en el evaporador (13, 12).

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de Febrero de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6607 – M. 1792354 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marco Aurelio Boedecker Herrera, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUIFENAK

Para proteger:
Clase: 5

ANALGESICO, ANTIINFLAMATORIO PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01219, cinco abril, del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis.- Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6608 – M. 1792355 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marco Aurelio Boedecker Herrera, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XICEF

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIOTICO, PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01217, cinco abril, del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis.- Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6609 – M. 1792356 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marco Aurelio Boedecker Herrera, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUIGEL

Para proteger:
Clase: 5

ANTIACIDO ESTOMACAL PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01218, cinco abril, del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis.- Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6610 – M. 1384465 – Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de Patente: invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00090

(22) Fecha de Presentación: 31/10/2003

(71) Solicitante:

Nombre: VIROPHARMA INCORPORATED y WYETH

Dirección: 405 Bagleview Boulevard Exton, PA 19341 de E.U.A y Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es):

BAILEY THOMAS R., BLACK-LEDGE CHARLES, W., BURNS CHRISTOPHER J., DEL VECCHIO ALFRED M., DENG YIJUN, FAITG THOMAS H., FENG HAO, KULKARNI BHEEMASHANKAR A., LESSEN, THOMAS A., NITZ THEODORE J., REINHARDT JASON A., RYS DAVID, J., SAHA ASHIS K., SHERK SUSAN R. Y SWESTOCK JOHN.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 30/10/2003, 08/04/2003, 21/07/2003 Y 01/11/2002

(31) Número: 60/515,944, 60/461,077, 60/489,060 y 60/423,291.

(54) Nombre de la Invención:

“COMPUESTO DE BENZOFURANO, COMPOSICIONES Y METODOS PARA TRATAMIENTOS Y PROFILAFIXIS DE INFECCIONES VIRALES DE HEPATITIS C Y ENFERMEDADES ASOCIADAS”

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 3500

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a novedosos derivados y análogos de benzofuranos, así como a composiciones que los contienen y al uso de los mismos para el tratamiento o profilaxis de infecciones virales y enfermedades asociadas con ellas, particularmente aquellas infecciones virales y enfermedades asociadas causadas por el virus de la hepatitis C.-

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 03 de Mayo de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 06249

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 293, se encuentra la Resolución N° 2943-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 2943-2006.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiocho de Abril del año Dos Mil Seis, las doce y diez minutos de la mañana. Con fecha veintiocho de Abril del año dos mil seis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA CUERO-CALZADO DE MASAYA R.** Constituida en la ciudad de Masaya del Departamento de Masaya las dos de la tarde, del día treinta de Agosto del año dos mil cinco. Se inicia con trece asociados (13) asociados, doce (12) Hombres, una (01) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 13,000.00 (TRECE MIL CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA CUERO-CALZADO DE MASAYA R.L.** Con el siguiente Consejo Administración: 1. Presidente: IGNACIO ERNESTO MONTALBAN AREVALO. 2. Vicepresidente. ALFONSO JOSE ROSALES MENDOZA. 3. Secretario (a) MARITZA DE LOS ANGELES ARIAS ESCOBAR. 4. Tesorero (a): ROBERTO ROGER GARCIA GARCIA. 5. Vocal. RAFAEL ANTONIO BRENES FLORES. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.- Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Abril del Año dos mil seis. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA. Registrador.

Reg. No. 06250

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 292, se encuentra la Resolución N° 2941-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 2941-2006.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiséis de Abril del año Dos Mil Seis, la una y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha veintiuno de Abril del año dos mil seis, presentó solicitud de inscripción de personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES EL AYOTE No. 2 R.L (COOTSMAY R.L).** Constituida en el Municipio del Ayote, Departamento de RAAS, a las cinco de la tarde, del día dieciocho de Diciembre del año dos mil cinco. Se inicia con treinta y dos (32) asociados, treinta (30) Hombres, dos (02) Mujeres. Con un capital sucrito de C\$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES EL AYOTE No. 2 R.L (COOTSMAY R.L).** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente: OSCAR DANILO ALVARADO LIRA. 2. Vicepresidente. ROMEL PASTOR CHACON SALINAS. 3. Secretario (a) MANUEL ENRIQUE GARCIA PAVON. 4. Tesorero (a): FELIX PEDRO BRAVO SUAREZ. 5. Vocal. GUILLERMO JESUS OBANDO DUARTE. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.- Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veintiséis días del mes de Abril del Año dos mil seis. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, Registrador.

Reg. No. 06475

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 88, se encuentra la Resolución N° 335-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 335-2006.** MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Managua seis de Abril del año Dos Mil Seis, las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha veintinueve de Marzo del año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LA UNION” R.L.** Constituida en la ciudad de la Trinidad, Departamento de Estelí, cuya Aprobación del Reforma Total y Cambio de Razón Social, se encuentra Registrada en Acta No. 07 folios del 133 al 144, que fue celebrada a las diez de la mañana del día veintiséis de Noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró precedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). RESUELVE: Apruébese e Inscribese la Aprobación de la Reforma Total de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “LA UNION” R.L.** Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.- Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Abril del Año dos mil seis. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA. Registrador.

Reg. No. 06476

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del

Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas de Industria y Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 83, se encuentra la Resolución N° 315-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 315-2006. MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.** Managua veintitrés de Marzo del año Dos Mil Seis, las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha dos de Marzo del año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Reforma Total del Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES “PADRE ODORICO D” ANDREA R.L (COOSEMPOD”A R.L).** Constituida en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, cuya Aprobación de la Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 25 folios del 082 al 083, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día nueve de Noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente la Inscripción y Aprobación de la Reforma Total, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499 y su Reglamento). RESUELVE: Apruébese e Inscribese la Aprobación de la Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES “PADRE ODORICO D” ANDREA R.L (COOSEMPOD”A R.L).** Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de marzo del Año dos mil seis. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA. Registrador.

Reg. No. 06477

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas de Industria y Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 83, se encuentra la Resolución N° 314-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 314-2006. MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.** Managua veintitrés de Marzo del año Dos Mil Seis, las nueve y diez minutos de la mañana. Con fecha dos de Marzo del año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Reforma Total del Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES “BERLING MEJIA HERNANDEZ R.L (COOPSEMUBEM R.L).** Constituida en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, cuya Aprobación de la Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 47 folios del 081 al 083, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día veinticinco de Noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente la Inscripción y Aprobación de la Reforma Total, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499 y su Reglamento). RESUELVE: Apruébese e Inscribese la Aprobación de la Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES “BERLING MEJIA HERNANDEZ R.L”(COOPSEMUBEM R.L).** Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintitrés días del mes de marzo del Año dos mil seis. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA. Registrador.

Reg. No. 06478

La dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno,

Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 89, se encuentra la Resolución N° 336-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 336-2006. MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.** Managua seis de Abril del año Dos Mil Seis, las dos y cincuenta minutos de la tarde. Con fecha veintinueve de Marzo del año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CAJA RURAL MANO A MANO” R.L.** Constituida en el poblado de Waslala, Municipio de Waslala, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), cuya Aprobación de la Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 012 folios del 105 al 113, que fue celebrada a las diez y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de Noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). RESUELVE: Apruébese e Inscribese la Aprobación de la Reforma Total de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CAJA RURAL MANO A MANO” R.L** Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil seis. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA. Registrador.

Reg. No. 06479

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 319, se encuentra la Resolución N° 693-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 693-2006.** Ministerio del Trabajo, Dirección de Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintitrés de Marzo del año Dos Mil Seis, Con fecha de tres de Marzo del año dos mil seis, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA “JORGE ALBERTO MARTINEZ R.L (COPAJAM R.L).** Constituida en la Comarca de los Planes, Municipio de Telpaneca, del Departamento de Madriz, las once de la mañana, del día cinco de Enero del año Dos Mil Seis, se inicia con once (11) asociados, once (11) Hombres, cero (00) Mujeres. Con un capital sucrito de C\$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 1,375.00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artos.9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc b) de la Ley General de Cooperativas (LEY No. 499) y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA “JORGE ALBERTO MARTINEZ R.L (COPAJAM R.L).** Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente: HIPOLITO GOMEZ CASTILLO. Vicepresidente: GENARO HOYES GONZALES. Secretario: HECTOR EMILIO HERRERA ZAVALA; Tesorero: CARLOS FELIPE MORAN HERRERA; Vocal: ANDRES ANTONIO CARDENAS CORDOBAS. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.- Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Marzo del Año dos mil seis. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA. Registrador.

Reg. No. 06480

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 291, se encuentra la Resolución N° 2935-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 2935-2006.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cinco de Abril del año

Dos Mil Seis, las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha seis de Abril del año dos mil seis, presentó solicitud de inscripción de personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA COLECTIVO Y SELECTIVO "EL ESFUERZO R.L (COOTCACOSE R.L)**. Constituida en el Poblado de Yalí, Municipio del San Sebastián, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana, del día siete de Noviembre del año dos mil cinco. Se inicia con doce (12) asociados, doce (12) Hombres, cero (00) Mujeres. Con un capital sucrito de C\$ 12,000.00 (DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 3,100.00 (TRES MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA COLECTIVO Y SELECTIVO "EL ESFUERZO R.L., (COOTCACOSE, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente: DAVID DE JESUS BERMUDEZ ORTIZ. 2. Vicepresidente. ELMER LEONIDAS CASTILBLANCO 3. Secretario (a). BRYAN ALEXIS CHAVARRIA MORENO. 4. Tesorero (a): LEONARDO IGNACIO ZELEDON UBEDA. 5. Vocal. SALVADOR ANIBAL CHAVARRIA MORENO. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.- Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los seis días del mes de Abril del Año dos mil seis. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA. Registrador.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 7526 - M. 1815134 - Valor C\$ 130.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 024 - 2006

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

II

Que dentro del Proceso de la Licitación No.001-2006, "Establecimiento del Sistema de Capacitación en MARENA", por orientaciones de la Dirección Superior, y del conocimiento de las Embajadas de Dinamarca y Finlandia para la contratación de Servicio Consultoría de Establecimiento del Sistema de Capacitación en MARENA ha sido reprogramada para el próximo año, dado que se esta priorizando realizar otras actividades las cuales han sido consultadas con los donantes.

ACUERDA:

a) SUSPÉNDASE la Licitación No. 001-2006, para la contratación del servicio antes mencionado.

b) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil seis. CRISTÓBAL (Tito) SEQUEIRA G., Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 6667 – M. 1792411 – Valor C\$ 205.00

CERTIFICACION
No. 0035-306-JIT/2006

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, no. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día cinco de abril del año dos mil seis, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 06, que en sus partes conducentes dice:

VI

Aprobar la firma **EVARISTO OCON, INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA**, propietaria del proyecto Ampliación Hotel El Conquistador, representada por la señora Luz Marina Ocón Espinoza, un proyecto de Inversión por la suma de US\$ 247,368.77, de los cuales únicamente la suma de US\$75,225.95, podrá gozar de los Incentivos y Beneficios de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, monto que será destinado ampliación de las instalaciones de que dispone el establecimiento, motivado principalmente por las siguientes razones: Incrementar la oferta de los servicios turísticos a dieciocho (18) habitaciones, así como promover servicios complementarios tales como salón de conferencias, spa, cyber café, piscina, entre otros.

El proyecto "Ampliación Hotel El Conquistador", se ubica en el Reparto Bolonia, de la ciudad de Managua, de la Panadería Alemana 20 varas al Sur.

El Proyecto Ampliación del "**HOTEL EL CONQUISTADOR**", propiedad de la Sociedad Evaristo Ocón Inversiones", representada por la señora **LUZ MARINA OCON ESPINOZA**, es un establecimiento Hotelero debidamente autorizado y calificado por el INTUR, aplica a la actividad Turística comprendida en el capítulo II, numerales 4.1.1. 4.1.1.1 y 4.1 del arto 4, relacionado con la actividad turística en Servicios de la Industria Hotelera por lo que es acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numerales 5.1 al 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3; 5.1.4; 5.1.5 y 5.1.6 del arto. 5 de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus reformas.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No.528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal", quedan excluidos dentro del plan de inversión que se le apruebe al proyecto, las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

La firma Evaristo Ocón Inversiones, Sociedad Anónima, queda obligada a que cuando finalice la ejecución de la inversión aprobada y que las instalaciones estén aptas para prestar el servicio en que fue clasificada, deberá notificarlo al INTUR, para que éste proceda a declarar oficialmente su entrada en operación.

La firma Evaristo Ocón Inversiones, Sociedad Anónima, deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

Así mismo deberá tramitar el registro del proyecto Ampliación Hotel El Conquistador, para la obtención del respectivo Título-Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal etapa señala la Ley No. 306.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma Evaristo Ocón Inversiones, Sociedad Anónima, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

Se le otorga a la firma Evaristo Ocón Inversiones, Sociedad Anónima, propietaria del Proyecto **AMPLIACION HOTEL EL CONQUISTADOR**, un plazo de seis meses (06) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas, para ejecutar la inversión aprobada. Partes incoincidentes...

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. César Suazo, Delegado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sra. Fabiola Urbina, Delegada de la DGSA; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Michael Navas, Delegado de Pro Nicaragua; Sr. Alvin Salinas, Delegado de AMUNIC; y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los seis de abril del año dos mil seis. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 7038 – M. 1792696 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN INE No 73-04-2006

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE),

CONSIDERANDO

I

Que la crisis energética declarada el 18 de Noviembre por la Ley No 554, Ley de Estabilidad Energética nos mandata a tomar una serie de medidas que permitan garantizar la paz social y en especial que se comparta los efectos de esta crisis entre todos los actores del sector, consumidores y empresarios.

II

Que los consumidores a la fecha han sido los que más han soportado la crisis al establecerse un aumento tarifario alrededor del 26% en menos de siete meses, que el Estado de Nicaragua Aportó solamente para el año 2005 la cantidad de 30 millones de dólares que también salen de los

impuestos que pagan los contribuyentes y que afecta el desarrollo de programas sociales. Que los incrementos de los costos de la energía en el Mercado de Ocasión fueron parcialmente frenadas por las Resoluciones 05-11-2005, 06-01-2006 y 16-02-2006, que establece las disposiciones Regulatoras del Mercado de Ocasión.

III

Que la Ley No 554 faculta al Ente Regulador a realizar los ajustes que sean necesarios a las Normativas existentes a fin de que se realice oportunamente la liquidación del Mercado de Ocasión, siendo la Normativa una facultad delegada al INE para legislar en el ámbito Administrativo y que por Ley se ordena realizar esos ajustes a lo inmediato. Que además la mencionada Ley dice que el INE deberá con su autoridad asegurar el abastecimiento prioritario de la demanda interna de energía en un plazo no mayor de 3 meses.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Estabilidad Energética, Ley No 554 y por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) Decreto No 16 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 106, y su correspondiente reforma mediante Ley No 271, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 63 del 1 de Abril de 1998.

RESUELVE

UNICO: Adicionar a la Normativa Reguladora del Mercado de Ocasión un artículo V que dice:

Artículo V: Cuando se originen compras en el Mercado de Ocasión o en el Mercado Eléctrico Regional, debido a la indisponibilidad de generación local motivadas por actos imputables a las distribuidoras con respecto a sus obligaciones como Agentes de Mercado o a sus compromisos contractuales y el precio unitario de estas compras supere el precio contractual de la unidad que deja de generar o su precio normal en el Mercado de Ocasión, la diferencia entre el precio de la energía comprada en el Mercado Regional o de Ocasión y el costo variable o el precio contractual no será reconocido como desvío a ser trasladado a tarifas del consumidor final.

La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección del INE en Sesión Ordinaria No. 20 del día 28 de Abril 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil seis.- Notifíquese y Publíquese. CONSEJO DE DIRECCION, José David Castillo Sánchez, Presidente. Reinerio Montiel B. Miembro. Juan José Caldera P. Miembro. Ante mí: Mariela Cerrato V., Secretaria Ejecutiva.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 6662 – M. 1792415 – Valro C\$ 260.00

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **SEÑOR BAYARDO ESTRADA TERCERO**, en su calidad de **EXRESPONSABLE DE LA COMISION MEDIO AMBIENTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA** le notifica **RESOLUCION**, que íntegra y literalmente dice:

“RIA-142-06

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, CUATRO DE ABRIL EL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha veintiocho de marzo del año dos mil uno, a las ocho de la mañana, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de octubre del año dos mil, emitido por la Dirección de Auditoría del Sector Poderes del Estado y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período de dieciocho (18) meses, terminados el treinta de junio del dos mil. - Que en su Resuelve **PRIMERO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **ALBERTO LARIOS MORALES**, Ex Alcalde de la Municipalidad de Nandaime, por incumplir los artos. 130, 131 de la Constitución Política, 155, 156 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 25, 26 de la Ley de Seguridad Social, 18 numeral 4) del Reglamento General de la Ley 40 y 261, "Ley de Municipios" 2, 6, 7 de la Ley de Integridad Moral de Funcionarios y Empleados Públicos, por lo que se le deben aplicar las sanciones administrativas a que alude el arto. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en virtud de haber incurrido en las causales de irregularidades administrativas contenidas en los numerales 1), 5), 12), 13), 38), 43) y 45) del mismo arto. 171 de la precitada Ley Orgánica. En su Resuelve **SEGUNDO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado **EDDY TALAVERA TAMARIZ**, Ex Director Administrativo Financiero de la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, por incumplir el arto. 157 numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República e incumplimiento de lo dispuesto en los artos. 25, 26 Título II, Capítulo II de la Ley de Seguridad Social y el arto. 18 del Reglamento General de la misma Ley de Seguridad Social; por lo que se le deberá aplicar las sanciones administrativas y disciplinarias señaladas en el arto. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, numerales 5, 12, 13, 38, 43 y 45 de la misma Ley Orgánica. A la vez en su Resuelve **TERCERO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los Señores **ADOLFO GUEVARA MARENCO**, Ex Responsable de la Comisión de Servicios Municipales; **JUAN GUADAMUZ ALVIR**, **FERNANDO RIVERA SALAS** y **LOMBARDO TALAVERA SALINAS** □ Ex Concejales Propietarios; **JOSÉ RAMÓN ZÚNIGA LÓPEZ**, Ex Secretario del Concejo; **MERCEDES OBANDO DELGADO**, Ex Responsable de la Comisión de la Mujer y la Niñez; **FRANCISCO VANEGAS GUTIÉRREZ**, Ex Responsable de la Comisión de la Propiedad, Vivienda y Asentamientos Humanos; **BAYARDO ESTRADA TERCERO**, Ex Responsable de la Comisión Medio Ambiente; y **JOSÉ VICENTE PONCE JIRÓN**, Ex Responsable de la Comisión de Seguimiento Presupuestario, todos de la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, por incumplir los artos. 170 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 2, 6 y 7 de la Ley de Integridad Moral de Funcionarios y Empleados Públicos y 32 de la Ley No. 40 y 261 Ley de Municipios, por lo que deberán aplicarse las sanciones administrativas y disciplinarias contenidas en el arto. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por incurrir en las causales de irregularidad y sanciones administrativas contenidas en el mismo arto. 171 numerales 1, 5 y 45 de la precitada Ley Orgánica. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones administrativas contenidas en los artos. 8 y 12 de la Ley de Integridad Moral de Funcionarios y Empleados Públicos, aplicadas a los Honorables Miembros del Consejo Municipal. Al respecto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas "Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)" Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las

sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de 30 días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores: **ALBERTO LARIOS MORALES**, Ex Alcalde; **JOSÉ RAMÓN ZÚNIGA LÓPEZ**, Ex Secretario del Concejo; **EDDY TALAVERA TAMARIZ**, Ex Director Administrativo Financiero; **ADOLFO GUEVARA MARENCO**, Ex Responsable de la Comisión de Servicios Municipales; **MERCEDES OBANDO DELGADO**, Ex Responsable de la Comisión de la Mujer y la Niñez; **FRANCISCO VANEGAS GUTIÉRREZ**, Ex Responsable de la Comisión de la Propiedad, Vivienda y Asentamientos Humanos; **BAYARDO ESTRADA TERCERO**, Ex Responsable de la Comisión Medio Ambiente y **JOSÉ VICENTE PONCE JIRÓN**, Ex Responsable de la Comisión de Seguimiento Presupuestario, todos de la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada y sancionar con el valor equivalente a dos (2) dietas por sesión a los señores: **JUAN GUADAMUZ ALVIR**, **FERNANDO RIVERA SALAS** y **LOMBARDO TALAVERA SALINAS**; Ex Concejales Propietarios de la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada. Por tal razón, envíese copia certificada de la presente Resolución al Responsable Financiero de la referida Alcaldía para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Sesenta y Seis, de las nueve de la mañana del día treinta de marzo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. - Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vicepresidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marcicq, Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior." Hay un sello;-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil seis. NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 7525 - M. 1815150 - Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES – AÑO 2006 MODIFICACIÓN N° 2

La Corte Suprema de Justicia con base al Arto. N° 3 de la Ley 349, Reforma de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. N° 12 de su Reglamento, da a conocer a los Proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores

del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la modificación N° 2 al Programa Anual de Adquisiciones – 2006, publicado el día 23 de Enero del año dos mil seis, en el Diario Oficial La Gaceta No.16.

Se adiciona al Programa Anual de Adquisiciones del año 2006, la siguiente contratación administrativa:

TIPO DE CONTRATACION	MODALIDAD DE CONTRATACION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PERIODO ESTIMADO DE CONTRATACION
Adquisición de Aires Acondicionados.	Licitación Restringida	Fondos provenientes del Presupuesto General de la República	Mayo - Julio del 2006.

Managua, tres de Mayo del 2006. Propuesto por: Róger Espinoza Martínez, Secretario General Administrativo Corte Suprema de Justicia

Autorizado por: DR. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SEVILLA, Magistrado Corte Suprema de Justicia.- DRA. ALBA LUZ RAMOS VANEGAS, Magistrada Corte Suprema de Justicia.- DR. EDGAR NAVAS NAVAS, Magistrado Corte Suprema de Justicia.- DR. MARVIN AGUILAR GARCÍA, Magistrado Corte Suprema de Justicia.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MATAGALPA

Reg.- No. 6499 – M. 1792407 – Valor C\$ 680.00

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA

De la Naturaleza, Constitución y Domicilio

Arto. 1o . El Grupo Promotor constituido en el año 2003 para la elaboración del Plan Estratégico del Departamento de Matagalpa es – **en concordancia con la Ley de Participación Ciudadana- el Comité de Desarrollo Departamental y su misión es “la búsqueda de un estado de bienestar, con equidad y justicia, para todos los/as habitantes del Departamento de Matagalpa a partir de una amplia participación, coordinación y compromiso entre los diferentes actores de la sociedad, mediante la elaboración, control y ejecución del Plan Estratégico del Departamento de Matagalpa (PEDM). Igualmente el Comité de Desarrollo Departamental contribuirá decididamente al desarrollo socioeconómico de Nicaragua”.**

Arto. 2o . El Grupo Promotor -que en lo sucesivo se denominará Comité de Desarrollo del Departamento de Matagalpa y podrá abreviarse CDD-Mat- tendrá un carácter consultivo/participativo y servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

Arto. 3o . Su sede es la cabecera del Departamento de Matagalpa.

De los Objetivos

Arto. 4o . Sus Objetivos Generales son:

a) Contribuir a desarrollar Matagalpa, como un departamento auto sostenible y altamente productivo, reconocido a nivel nacional e internacional por sus productos agropecuarios diversificados e industrializados con una alta calidad.

b) Aprovechar, conservar y desarrollar los recursos naturales y forestales y convertir al Departamento de Matagalpa en una zona agro-ecoturística con excelentes vías de acceso primarias, secundarias y vecinales.

c) Propiciar un estado de bienestar social para los/as matagalpinos/as y desarrollar una cultura de respeto, tolerancia y no violencia.

d) Estimular el compromiso activo de todos/as los/as ciudadanos/as con el desarrollo del departamento.

e) Incidir porque se armonicen las acciones del Plan Estratégico del Departamento de Matagalpa con el Plan Nacional de Desarrollo a fin de dar una contribución decisiva al desarrollo socioeconómico de nuestro país.

Arto. 5o . Son sus Objetivos Específicos:

a) Potenciar a las Micros, pequeñas y medianas empresas para que se constituyan en parte importante de la estructura socioeconómica y empresarial.

b) Mejorar la infraestructura social y las vías de comunicación del departamento.

c) Fomentar la protección, conservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales mediante la educación a la población y la inversión para favorecer el uso sostenible de los recursos naturales del departamento.

d) Contribuir a consolidar la democracia, el Estado de Derecho, la plena vigencia de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales a partir de una acción política basada en valores, consensos, respeto a la ley a fin de contribuir a una sociedad justa y equitativa.

e) Fomentar el desarrollo de modelos de producción agropecuaria, forestal agroindustrial competitivos y en armonía con el medio ambiente para mejorar la autosuficiencia alimentaria, la biodiversidad y un mercado justo.

f) Contribuir con el desarrollo educativo, cultural, tecnológico, artístico y deportivo, que permita el fortalecimiento de la identidad del departamento.

De sus integrantes

Arto. 6o . Integran el CDD-Mat los Gobiernos Locales que se harán representar por el Alcalde Municipal y el Secretario/a del Concejo Municipal. Los Comités de Desarrollo Municipales (CDM) por el Vice Coordinador/a y el Secretario/a, mientras que las Comunidades Indígenas, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones de los cuatro poderes del Estado por su representante legal o quien éste delegue oficialmente, todos/as con sus respectivos suplentes. Se acreditarán mediante certificación o comunicación escrita dirigida al presidente/a de la Junta Directiva. La integración es voluntaria.

Arto. 7o . En su carácter de fundadores e impulsores activos del GP y del PEDM, los Alcaldes Municipales del período 2001-2004 pueden participar en forma honoraria –con voz pero sin voto- en el CDD-Mat.

De los Derechos de los Miembros

Arto. 8o . Son derechos de sus integrantes:

a) Participar en igualdad de condiciones, en todos los procesos de consulta tanto de carácter nacional como departamental.

b) Ser considerados para la ejecución de proyectos del PEDM con financiamiento externo.

c) Ser convocados a reuniones ordinarias y extraordinarias con al menos una semana de anticipación.

d) Asistir a eventos en representación del CDD-Mat.

e) Ser informados oportunamente de la gestión y actividades que realicen los diferentes órganos del CDD-Mat.

f) Tener voz y voto y hacer constar en actas su voto razonado.

g) Recibir oportunamente las actas de las asambleas generales y sesiones de la comisión a la cual pertenece.

h) Proponer cambios en el presente Reglamento.

De las Obligaciones de los Miembros

Arto. 9o . Son obligaciones de los Miembros:

- a) Integrarse en una de las Comisiones del CDD-Mat.
- b) Aportar decididamente a la ejecución del Plan Estratégico Departamental incorporando las acciones que correspondan a su Plan Estratégico Municipal o Institucional.
- c) Apoyar la gestión de fondos con las organizaciones internacionales con las que se relacionan para la ejecución de los proyectos del PEDM.
- d) Contribuir al funcionamiento del CDD-Mat participando con regularidad en todas las actividades y mediante un aporte voluntario estipulado según los recursos económicos con que cuenten los organismos e instituciones.

De su Estructura Interna

Arto. 10o . El CDD-Mat está formado por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva
- c) Las Comisiones Temáticas

La Asamblea General

Arto. 11o . La Asamblea General, está integrada por la totalidad de sus miembros acreditados por los Concejos Municipales, los Comités de Desarrollo Municipales, las organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones del Estado.

Arto. 12o . Se reunirá semestralmente en la fecha, hora y lugar que señale la Junta Directiva para:

- a) Dar seguimiento a la ejecución del Plan Estratégico del Departamento de Matagalpa.
- b) Proponer y Aprobar modificaciones al PEDM
- c) Tomar decisiones relacionadas con el desarrollo del departamento.
- d) Hacer análisis y diagnósticos sobre la situación del departamento.
- e) Constituirse como foro de consulta de Políticas Nacionales o Departamentales.
- f) Pronunciarse sobre aspectos importantes de la problemática nacional.
- g) Conocer informes de la labor de las Comisiones.

Arto. 13o . La Asamblea Extraordinaria se reunirá las veces que fuera convocada por decisión de la Junta Directiva o a petición escrita de por lo menos la quinta parte de sus integrantes.

Arto. 14o . Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria se convocará por escrito con al menos una quincena de anticipación. La Agenda será elaborada por la Junta Directiva debiendo incluirse necesariamente, cualquier tema que estando dentro de los fines y objetivos del CDD-Mat, haya sido solicitado por una parte de sus integrantes. Previo a la realización de la Asamblea, se hará llegar a sus miembros/as la documentación sobre los asuntos a tratar. La Asamblea deliberará y resolverá todos los asuntos del orden del día.

Arto. 15o . La Asamblea General se instalará una vez comprobado el quórum el que se formará con la mitad más uno de sus integrantes.

Arto. 16o . En caso de no reunir el quórum señalado, una semana más tarde, la Asamblea podrán deliberar válidamente con la presencia de cualquier número de representantes.

Arto. 17o . Los acuerdos se adoptarán mediante votación a mano alzada, salvo que la propia Asamblea acuerde, para un caso concreto, la votación nominal o secreta. La ausencia, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Arto. 18o . La Asamblea adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de votos emitidos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y, si persistiera el empate el Presidente del CDD-Mat ejercerá el voto doble.

Arto. 19o . Las actas de las Asambleas serán firmadas por el/a Presidente/ a y el/a Secretario/a del CDD-Mat a las que se les adjuntarán los listados de asistencia los que formarán parte de las Actas.

De la Junta Directiva

Arto. 20o . La Junta Directiva es la encargada del control y seguimiento a la Ejecución del Plan Estratégico Departamental; de la coordinación de las actividades de las comisiones y de la ejecución de las decisiones de la Asamblea General.

Arto. 21o . La Junta Directiva se integra con los Coordinadores/as y Secretarios/as de cada uno de las Comisiones más el Presidente y Vicepresidente que serán electos en Asamblea General pudiendo recaer en un Alcalde/sa, un Secretario/a de Concejo Municipal, un/a representante/ a de la Sociedad Civil o de una institución del Estado.

Arto. 22o . En la integración de la Junta Directiva se debe buscar la representación proporcional entre hombres y mujeres así como de las organizaciones de la Sociedad Civil, de los Concejos Municipales y de las Instituciones del Estado.

Arto. 23o . La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, un responsable de Relaciones Públicas y Divulgación, seis vocales y un Fiscal

Arto. 24o . El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General del CDD-Mat por mayoría simple. Los restantes miembros/as de la Junta Directiva se elegirán de entre los Coordinadores/as y Secretarios/as de las Comisiones quienes por derecho propio forman parte de la Junta Directiva.

Arto. 25o . La Junta Directiva se reunirá bimestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente las veces que sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Su quórum se establece con la mitad más uno de sus miembros.

Arto. 26o . La Junta Directiva ejerce su mandato por un período de dos años con las siguientes funciones:

- a) Dirigir y administrar los asuntos del CDD-Mat atendiendo la gestión de los mismos de una manera constante.
- b) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, el Informe Anual, el estado de cuentas del año anterior y el presupuesto de gastos e ingresos.
- c) Representar al CDD-Mat.
- d) Convocar a reunión de la Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias y definir su Agenda.
- e) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, el presupuesto del CDD-Mat.
- f) Cuando sea necesario formar grupos de trabajo para temas específico que no quepan en el ámbito de las Comisiones y determinar el número de miembros que habrán de constituirlos así como sus facultades y funciones.
- g) Llevar la firma y actuar en nombre del CDD-Mat en toda clase de operaciones bancarias,
- h) Nombrar a los integrantes del Equipo Técnico
- i) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté previsto por el presente Reglamento.
- j) Resolver las solicitudes de admisión de miembros dando cuenta a la Asamblea General.

k) Proponer, cuando así lo estime, cambios en el Reglamento del CDD-Mat.

l) Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la Junta Directiva todas aquellas facultades que no estén expresamente conferidas a la Asamblea General.

Arto. 27o . Cualquier vacante producida en la Junta Directiva se llenará a más tardar en los siguientes dos meses de producida y de la misma forma en que se integró a la Junta Directiva.

De las Comisiones

Arto. 28o . El CDD-Mat cuenta con seis comisiones:

- a. Producción y Economía
- b. Territorial e infraestructura
- c. Social y Cultural
- d. Medio Ambiente
- e. Gobernabilidad y Sector Público
- f. De la Mujer

Arto. 29o . Las Comisiones no tienen carácter resolutivo. Son órganos auxiliares y de consulta de la Junta Directiva y de la Asamblea General y estarán integradas por los miembros/as del CDD-Mat de acuerdo a la especialidad temática de la organización/institución.

Arto. 30o . Las Comisiones organizarán periódicamente –como mínimo uno al año- Foros Temáticos de consulta departamentales para analizar la problemática ambiental, de género, económico-productiva, de gobernabilidad, social y territorial. En ellos participarán los actores claves que trabajan en cada una de estas temáticas en todo el departamento, particularmente las Comisiones de los Comités de Desarrollo Municipal.

Arto. 31o . Las Comisiones tendrán un/a coordinador/a, un/a vice coordinador/a y un/a secretario/a elegidos de su seno procurando la representación proporcional de hombres y mujeres así como la de los gobiernos municipales, sociedad civil y representaciones departamentales del Estado.

Arto. 32o . El Coordinador/a y el Secretario/a integrarán la Junta Directiva. El Vice Coordinador sustituirá al Coordinador/a tanto en la Comisión como en la Junta Directiva, en caso de ausencia de éste.

Arto. 33o . Se reunirán cada dos meses en el lugar que designe la mayoría de sus integrantes. De cada reunión levantarán acta la que deberá ser enviada al/a Secretario/a del CDD-Mat.

Arto. 34o . En las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General las comisiones informarán del trabajo realizado.

Arto. 35o . Cada Comisión elaborará su Reglamento Interno de Funciones y Funcionamiento el que deberá ser presentado a la Junta Directiva para su aprobación.

Del Equipo Técnico

Arto. 36o . El equipo técnico es un órgano de carácter auxiliar que podrá ser integrado por especialistas en enfoque de género, producción, economía, asuntos sociales, medio ambiente, infraestructura y gobernabilidad, y cuya función es apoyar a la Junta Directiva en el control y seguimiento del PEDM y en la elaboración/ejecución de los proyectos del Plan Estratégico del Departamento de Matagalpa. También auxilia a la Junta Directiva en la gestión de cooperación nacional e internacional para la ejecución de los proyectos y para garantizar el funcionamiento del CDD-Mat.

Arto. 37o . El equipo técnico está adscrito a la Junta Directiva a quien debe presentar su Plan de Operaciones Anual con su correspondiente presupuesto para su aprobación.

Del Régimen Patrimonial y Financiero

Arto. 38o . El CDD-Mat contará con un patrimonio el que se formará:

- a) Con las cuotas mensuales que cada Municipalidad, organismo o institución estatal aportara en forma voluntaria, conforme al monto fijado por la Asamblea General Ordinaria.
- b) Con los aportes de las Municipalidades cuando el financiamiento de programas específicos lo requieran.
- c) Con la venta de bienes y servicios.
- d) Con los aportes que puedan otorgar las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales o internacionales y cualquier otro ingreso que se percibe.
- e) Con los legados y donaciones.
- f) Con los inmuebles, muebles y demás valores económicos que conformen el activo de la Organización.

Arto. 39o . El ejercicio financiero de la organización abarca desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Arto. 40o . El Presupuesto de Ingresos y Gastos del CDD-Mat deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre de cada año, caso contrario, seguirá vigente el Presupuesto del Ejercicio en curso.

De la modificación reglamentaria, disolución y destino de los bienes

Arto. 41o . El Reglamento del CDD-Mat debe ser elaborado y aprobado por la mitad más uno del total de los miembros que integran la Asamblea General.

Arto. 42o . Toda modificación total o parcial de estos, deberá efectuarse en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para el efecto y requerirá para su aprobación del voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del CDD-Mat.

Arto. 43o . Todo proyecto de modificación total o parcial de estos Reglamentos, deberá ser dada a conocer a sus integrantes con una anticipación mínima de sesenta días de la fecha de la Asamblea respectiva.

De la disolución de la Organización y destino de los bienes

Arto. 44o . La disolución del CDD-Mat deberá efectuarse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin, la que requerirá la conformidad de las tres cuartas partes de los miembros asociados, igualmente, para la liquidación y toma de decisión sobre el destino de los bienes de la organización, será necesaria efectuarla en la forma establecida para su disolución.

Dado en la ciudad de Matagalpa a la una y quince de la tarde del día miércoles treinta y uno de agosto del año dos mil cinco. PRESIDENTE, ALCALDIA DE MATAGALPA. VICE- PRESIDENTA, CLUSTER DE TURISMO. Medio Ambiente. Coordinador/a MAM Secretario/a. ALCALDIA DE SAN ISIDRO. Gobernabilidad y Sector Público. Coordinador/a. COLECTIVO DE MUJERES. Secretario/a. POLICIA NACIONAL. Social y Cultural. Coordinador/a MCN. Secretario/a MECD. Producción y Economía. Coordinador/a UNAG. Secretario/a UNAN.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JORGE

San Jorge, Rivas, Telefax: 5634611

Reg. No. 6841 – M. 1792640 – Valor C\$ 260.00

CERTIFICACION

MAGDALENA MIRANDA SELVA, Secretaria del Consejo de San Jorge del Departamento de Rivas, CERTIFICA.

Que en el Libro de Actas número UNO (1) que lleva el Consejo de San Jorge, en el periodo de gobierno 2005-2008, en Sesión Ordinaria número VEINTITRES (23) de las diez y trece minutos de la mañana del día dieciséis de Febrero del año dos mil seis, previa convocatoria con agenda de ley, se llevó a efecto dicha sesión, la que en sus partes conducentes literalmente dice:

Acta Número veintitres (23) Sesión Ordinaria, en la ciudad de San Jorge a las diez y trece minutos de la mañana del día dieciséis de Febrero del año dos mil seis, reunidos en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Jorge, en Sesión Ordinaria número Veintitres, los suscritos miembros del Consejo Municipal de San Jorge, señores Luis Felipe Baldizón Ramírez (Alcalde), Sra., Magdalena Miranda Selva (Secretaria), Lic. Félix Ramón López (Concejal Propietario), Lic. Oscar Josué Córdoba Dinarte (Concejal Propietario), Sr. Julio Cesar Alvarado Cruz (Concejal Propietario) con el objeto de llevar a efecto la presente sesión, la que se desarrollará de la siguiente manera:

- I. REVISION DE QUORUM
- II. LECTURA Y FIRMA DEL ACTA ANTERIOR
- III. ORGANIZACIÓN DEL PLAN PLAYA 2006
- IV. DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
- V. PUNTOS VARIOS

I-II-III INCONDUCTENTES**IV DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.**

Por unanimidad de votos el Consejo Municipal, de conformidad con la Ley 40-Ley de Municipios en su Art. 7, numeral 5, inciso g) y Ley número 261 de Reglamento, reforma e incorporaciones a la Ley de Municipios y conforme Decreto número 895, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del catorce de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno y conforme al Art. 44, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, ACUERDA: DECLARASE DE UTILIDAD PÚBLICA a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JORGE, PARA CAMPO DEPORTIVO Y EL PROYECTO DEL PLANTEL DE CONSTRUCCION DE ADOQUINES, el inmueble situado en el Municipio de San Jorge del Departamento de Rivas, que consta de dos lotes, denominado el lote número UNO (1), como Campo Deportivo San Martín, con una extensión superficial de UNA MANZANA Y OCHO MIL CIENTO SIETE VARAS CUADRADAS CON DIECINUEVE CENTESIMAS DE VARAS CUADRADAS (1Mz. 8107.19 vrs2) y lote número DOS (2), denominado AMVIAL, con una extensión superficial de UNA MANZANA CON SETECIENTAS CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS Y NOVENTA Y OCHO CENTESIMAS DE VARAS CUADRADAS (1Mz 743.98 Vrs2), con una extensión total de 28.851.47 Vrs2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eusebio Rodríguez, Corina Bustos y Rosa Elena Bustos; SUR: Calle Pública hacia el Gran Lago, en medio Francisco Aviles; ESTE: Juan Rayo, y Anastasio Romero y OESTE: Calle Pública, en medio lotes de Antonia Romero, Ramón Pérez, Juan Morales, Miguel Silva, Aura Estela Sánchez, Juan López, Santos López, Iglesia Nazareno y Nemesia López, propiedad inscrita bajo el número 15.130, Asiento

2do., Folios 1; 167, 168, 191, 192, 196, 207, de los Tomos 161 y 261; Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas e identificado con el número catastral 3050-3-08-000-14300, Inmueble que conforme Certificado Registral esta inscrito como propiedad de la COOPERATIVA DE PRODUCCION YAMIL RIOS UGARTE y recientemente adquirida por la Lic. GILMA VICTORIA CANALES CRUZ.

Nómbrese Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los derechos para la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JORGE, la Dirección de Proyectos, ante quien deberán comparecer, dentro de un termino de 15 días las personas cuyos derechos consideren afectados por esta declaración, que entrará en vigencia desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Las personas que resultaren afectadas como consecuencia de esta declaratoria serán indemnizados, previo avalúo de Catastro Fiscal mediante pago en efectivo o bonos de indemnización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Estado de la República de Nicaragua.

V.- INCONDUCTENTES.

No habiendo más que tratar se cierra esta sesión a las doce y treinta y cinco minutos de la tarde del día de su fecha (f) Luis F.B (f) Magdalena Miranda (f) Oscar Córdoba, (f) Julio Alvarado (f) Félix Ramón López,

A solicitud de parte interesada se extiende la presente Certificación en el Municipio de San Jorge a los dos días del mes de Mayo del año dos mil seis.- Magdalena Miranda Selva, Secretaria del Consejo de San Jorge.-

ESTADOS FINANCIEROS**BAC VALORES DE NICARAGUA, PUESTO DE BOLSA, S.A.**

Reg. No. 06490 – M. 1792383 – Valor C\$ 300.00

Informe de los Auditores Independientes
A la Junta Directiva y Accionistas de
BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S. A.:

Hemos efectuado las auditorías de los balances de situación de BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S. A. (la Compañía) al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y de los estados conexos y de resultados acumulados y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la gerencia de la Compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas de las evidencias que respaldan los montos y las revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la gerencia, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se describe en la nota 2 (a), la Compañía prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad

de estricto cumplimiento para los puestos de bolsas supervisados por la Superintendencia, pero que difieren en algunos aspectos de las Normas Internacionales de Información Financiera.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S. A., al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Nuestra auditoría se efectuó con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria, incluida en los Anexos I y II, se presentan para propósitos de análisis adicional y no son parte requerida de los estados financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros básicos y, en nuestra opinión, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto. 31 de enero de 2006. Indiana Bonilla Delgado, Contador Público Autorizado. 31 de enero de 2006.

BAC VALORES DE NICARAGUA, PUESTO DE BOLSA, S. A.
(Managua, Nicaragua)
Balances de Situación
31 de diciembre de 2005 y 2004

	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Activos		
Disponibilidades (notas 3 y 4) C\$	4,343,849	5,085,574
Inversiones (notas 3 y 5)	1,653,797	1,210,395
Cuentas por cobrar (nota 6)	2,700,954	2,190,141
Bienes de uso, neto (nota 7)	143,651	127,560
Otros activos	<u>67,567</u>	<u>129,285</u>
Total activos C\$	<u>8,909,818</u>	<u>8,742,955</u>

Pasivo y Patrimonio de los Accionistas

Pasivo:		
Cuentas por pagar C\$	2,392,420	2,640,800
Por pagar a partes relacionadas (nota 3)	-	20,100
Impuesto sobre la renta por pagar (nota 13)	134,704	175,511
Beneficios a empleados (nota 8)	308,319	285,313
Otros pasivos	<u>126,894</u>	<u>37,214</u>
Total pasivo	<u>2,962,337</u>	<u>3,158,938</u>
Patrimonio de los accionistas:		
Capital social autorizado (20,000 acciones comunes con valor nominal de C\$100 cada una)	2,000,000	2,000,000
Capital social no suscrito y no pagado	<u>(1,000,000)</u>	<u>(1,000,000)</u>
Capital social suscrito y pagado	1,000,000	1,000,000
Aportes patrimoniales no capitalizados	1,037,229	1,037,229
Reservas patrimoniales	579,006	524,486
Resultados acumulados	<u>3,331,246</u>	<u>3,022,302</u>
Total patrimonio de los accionistas	<u>5,947,481</u>	<u>5,584,017</u>
Total pasivo y patrimonio de los accionistas C\$	<u>8,909,818</u>	<u>8,742,955</u>
Cuentas de orden (nota 9) C\$	<u>812,714,657</u>	<u>910,211,313</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

BAC VALORES DE NICARAGUA, PUESTO DE BOLSA, S. A.
(Managua, Nicaragua)
Estados de Resultados y de Resultados Acumulados
Años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004

	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Ingresos financieros (notas 3 y 10)	C\$ 2,696,686	6,207,495
Ingresos por ajustes monetarios, neto (nota 11)	<u>278,716</u>	<u>364,969</u>
Resultado financiero, neto	2,975,402	6,572,464
Ingresos operativos diversos	133,928	116,893
Gastos operativos diversos	<u>27,684</u>	<u>72,542</u>
Resultado operativo bruto	3,081,646	6,616,815
Gastos generales y de administración (notas 3 y 12)	<u>2,575,293</u>	<u>6,117,292</u>
Resultado operativo antes del gasto por impuesto sobre la renta	506,353	499,523
Impuesto sobre la renta (nota 13)	<u>142,889</u>	<u>184,959</u>
Resultado neto del año	363,464	314,564
Resultados acumulados:		
Saldo al inicio del año	3,022,302	2,754,923
Traslado a reserva legal	<u>(54,520)</u>	<u>(47,185)</u>
Saldo al final del año	<u>C\$ 3,331,246</u>	<u>3,022,302</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

LAFISE VALORES, S.A.

Reg. No. 06666 – M. 1792452 – Valor C\$ 300.00

Informe de los Auditores Independientes
A la Junta Directiva y Accionistas de
LAFISE Valores, S. A.:

Hemos efectuado las auditorías de los balances de situación de LAFISE Valores, S. A. (la Compañía) al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y de los estados conexos de resultados y de cambios en las cuentas del patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, promulgadas por la Federación Internacional de Contadores. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y las revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías ofrecen una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 3 a los estados financieros, la Compañía prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para los puestos de bolsas supervisados por la Superintendencia, pero que difieren en algunos aspectos con las Normas Internacionales de Información Financiera.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera

de LAFISE Valores, S. A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Nuestras auditorías se efectuaron con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria incluida en los Anexos I y II, se presentan para propósitos de análisis adicionales y no es parte requerida de los estados financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en las auditorías de los estados financieros básicos y, en nuestra opinión, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto.

Marcos A. Barrantes Gutiérrez, Contador Público Autorizado.- 14 de febrero de 2006

LAFISE VALORES, S. A.
(Managua, Nicaragua)
Balances de Situación
31 de diciembre de 2005 y 2004

		2005	2004
Activos			
Activo circulante:			
Disponibilidad (nota 5)	C\$	920,956	1,662,845
Inversiones:			
Inversiones en títulos valores (nota 6)		4,073,265	8,716,200
Inversiones en acciones (nota 6)		601,568	601,568
Cuentas por cobrar:			
Deudores por compra de valores con pacto de reventa (nota 7)		6,528,179	2,042,360
Otras cuentas por cobrar		<u>99,241</u>	<u>20,829</u>
Total activo circulante		12,223,209	13,043,802
Bienes de uso, neto (nota 8)		783,673	721,390
Otros activos		<u>250,399</u>	<u>173,125</u>
Total activo	C\$	<u>13,257,281</u>	<u>13,938,317</u>
Pasivo y Patrimonio de los Accionistas			
Pasivo circulante:			
Por pagar a partes relacionadas (nota 4)	C\$	-	39,464
Obligaciones con instituciones financieras (nota 9)		257,299	3,697,017
Cuentas por pagar		384,153	367,116
Impuesto sobre la renta por pagar (nota 10)		1,003,743	757,417
Impuesto sobre la renta diferido (nota 10)		22,482	46,308
Provisiones (nota 11)		143,526	202,140
Otros pasivos		<u>268,093</u>	<u>334,660</u>
Total pasivo circulante		2,079,296	5,444,122
Provisiones (nota 11)		<u>460,823</u>	<u>376,665</u>
Total pasivo		<u>2,540,119</u>	<u>5,820,787</u>
Patrimonio de los accionistas:			
Capital social autorizado (6,666 acciones comunes con valor nominal de C\$300 cada una)		1,999,800	1,999,800
Reservas patrimoniales		1,348,966	933,697
Utilidades acumuladas		<u>7,368,396</u>	<u>5,184,033</u>
Total patrimonio de los accionistas		<u>10,717,162</u>	<u>8,117,530</u>
Total pasivo y patrimonio de los accionistas	C\$	<u>13,257,281</u>	<u>13,938,317</u>
Cuentas de orden (nota 13)		<u>1,011,554,971</u>	<u>650,251,970</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

LAFISE VALORES, S. A.
(Managua, Nicaragua)
Estados de Resultados y de Utilidades Acumuladas
Años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004

	2005	2004
Ingresos financieros (nota 4) C\$	11,927,786	5,429,994
Gastos financieros	<u>(90,921)</u>	<u>(292,054)</u>
Resultado financiero antes de ajustes monetarios	11,836,865	5,137,940
Ingresos por ajustes monetarios, neto (nota 12)	498,484	236,597
Resultado financiero, neto	12,335,349	5,374,537
Ingresos operativos diversos	2,418,230	1,821,745
Gastos operativos diversos	<u>(227,296)</u>	<u>(163,520)</u>
Resultado operativo bruto	14,526,283	7,032,762
Gastos de administración (notas 4 y 13)	<u>(10,968,618)</u>	<u>(5,213,296)</u>
Resultado operativo antes de impuesto sobre la renta	3,557,665	1,819,466
Impuesto sobre la renta (nota 10)	<u>(958,033)</u>	<u>(345,748)</u>
Utilidad neta del año	2,599,632	1,473,718
Utilidades acumuladas		
Saldo al inicio del año	5,184,033	3,931,373
Traslado a reserva legal	<u>(415,269)</u>	<u>(221,058)</u>
Saldo al final del año	C\$ <u>7,368,396</u>	<u>5,184,033</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 5325 – M. 1784077 – Valor C\$ 255.00

La señora **SEBASTIANA REYES ZAMORA**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un solar situado en el sector No. 1 de esta localidad y entre los siguientes linderos: Norte: Propiedad Sebastián Sánchez, con once metros y siete centímetros; Sur: Propiedad de Juan Carlos Cruz, calle de por medio, con trece metros y cuarenta y siete centímetros; Este: Propiedad de Dominga Reyes López, con nueve metros y treinta y siete centímetros; Oeste: Propiedad de Walberto Cajina, diez metros y diez centímetros. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble cuyo título, se le cita, para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.- Dado en el Juzgado Local Único de San Miguelito, Río San Juan, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis.- Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Único de San Miguelito.-

3-1

La señora **BLANCA ROSA MORALES MEJIA**, ha interpuesto a esta judicatura Judicial solicitud de Título Supletorio de una casa y solar situada en el Sector No. 4 de esta localidad, (solar) extensión superficial Ciento Cuarenta y Dos Metros, con Cincuenta y Dos Centímetros. (casa) En mal estado, con Cinco Metros y Setenta Centímetros de frente, por seis metros y Ochenta Centímetros, de Fondo, techo de Zinc, piso de suelo, paredes de concreto y madera, con servicio de agua potable, energía eléctrica y letrina. Linderos: Norte: Propiedad de Estela Vega Espinoza, actualmente Propiedad del Ministerio de Salud, con Quince Metros, Sur: Propiedad de Nieves de Jesús Morales Martínez, con Quince Metros; Este: Propiedad de Manuel Cruz Nidia Ruiz Obregón, con Cinco Metros y Cuarenta y Siete Centímetros, Calle de por medio; Oeste: Costa del Lago Cocibolca de Nicaragua, con Seis Metros y Cincuenta Centímetros.- Opóngase en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Local Único de San Miguelito, Río San Juan, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis.- Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Único de San Miguelito.-

3-1